



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

PROBLEMATICA DE LA RENTA CONGELADA EN MEXICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ALEJANDRO ZETINA PINEDA

MEXICO, D. F.

ASESOR:

1992

FALLA DE ORIGEN





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCION
CAPITULO I ANTECEDENTES HISTORICOS DEL ARRENDAMIENTO
A) EN EL DERECHO ROMANO1
B) EN EL DERECHO ESPAÑOL 6
C) EN EL CODIGO CIVIL DE 1870
D) REGIMEN FISCAL DEL ARRENDAMIENTO 22
CAPITULO II CARACTERISTICAS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
A) DEFINICION
B) CLASIFICACION 27
C) ELEMENTOS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 38
D) OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR
E) OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO 50
F) LA TACITA RECONDUCCION 52
G) CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO
CAPITULO III LA RENTA CONUELADA EN MEXICO
A) DECRETO DEL 8 DE MAYO DE 1946
B) DECRETO DEL SO DE DICIEMBRE DE 1948
C) DECRETO DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1987
D) CASOS ESPECIALES DE ARRENDAMIENTO 82
1 EN CASO DE GUERRA 82
2 EN CASO DE SINIESTRO 86
E) COMPARACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN RENTA
CONGELADA CON UN CONTRATO DE ARBENDAMIENTO VIGENTE90
G) DIPERENCIA ENTRE ARRENDAMIENTO INDETERMINADO I RENTA
CONG ET. A DA

٠	CAPITULO IV TRASCENDENCIA JURIDICA DE LA RENTA CONGELADA	
	A) LA PROBLEMATICA HABITACIONAL EN MEXICO96	
	B) COMENTARIOS AL DECRETO DEL 7 DE FEBRERO DE 1985101	
	C) CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL DECRETO DEL 16 DE NOVIEM-	
	BRE DE 1987105	
	D) APLICACION DE LA LEY SOBRE EL REGIMEN DE PROPIEDAD -	
	EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL D.F108	
	D) constitutions	

INTRODUCCION.

El motivo por el cual reslice esta investigación y elabore este trabajo, fue la problemática habitacional que a sufridonuestro país por más de 40 años.

Estos problemas habitacionales ham provocado dificultades muy hondas en materia de arrendamiento.

Mediante la aparición de Decretos que congelaban la renta se trató de resolver los problemas habitacionales en México,por un período esta medida fue acertada pero con el paso del tiempo se a ido convirtiendo poco funcional trayemdo como consecuencia el deterioro de dichas viviendas volviéndolas un serio problema para sua ocupantes.

Por medio de esta investigación podemos observer que to dos los hebitantes del Distrito Pederal desean tener una viviende digna, pero esto resulta más que imposible debido a los fac tores inflacionarios en que esta pasando el país y también al factor desográfico en que se encuentra la urba citadina de México.

Esto trae como consecuencia que el gobierno a creado organismos para el financiamiento de construcciones de tipo económico para tratar de resolver en una forma minima el problema habitacional que existe.

Esta investigación tiene como finalidad señalar desde un punto de vista jurídico alternativas para solucionar el proble ma habitacional como sería sonalar la aparición de un Decreto que derogue el Decreto-Ley de 1948 y saí terminar con las rentas

congeladas.

Ahora desde un punto de vista político y social se aeñalarán las actitudes tomadas por los dirigentes de nuestro país para tratar de solucionar dicho problema en forma parmanentey así tratar que los habitantes del Distrito Federal posean al menos una vivienda digna y docorosa.

CAPITULO E ANTECEDENTES HISTORICOS DEL ARRENDAMIENTO

A) .- EN EL DERECHO ROMANO.

El Contrato de arrendamiento en el Derecho Romeno se ledenomina Locatio-conductio Rerum, es un contrato sinalagmáticoy de buena fé por el cual una persona denominada Locator (equivalente al concepto de arrendador) el cual se obliga a propor cionar a otra persona llamada Conductor (arrendatario o inquili no) el goce temporal de una cosa no consumible a cambio de unaremuneración periódica en dinero.

Este contrato era muy frecuente en los tiempos imperia -les, en el siglo I de nuestra era; Roma contaba con unas 50,000 vecindades, objeto de arrendamiento, y «61o 2000 casas eisladas.

Sin embargo, la protección del arrendamiento se muestrapor primera vez a fines de la época clúsica y sólo en materia de arrendamiento agrícola.

La locatio-conductio Rerum no podía tenor por objeto si \underline{n} o bienes no consumibles.

Otro requisito era que el objeto se hellara en el comercio como lo establece Margadant en su libro, "El hombre libre - no podía darse en locatio-conductio lo que si se podía dar en - arrendamiento era su energía y el precio del arrendamiento debía de consistir en dinero", nodemos observar que en el Derecho - moderno es más flexible ya que el Código Civil para el Distrito Federal establece que el precio por el arrendamiento puede consistir en una suma de dinero o en cualquiera otra cosa equivalente

¹ FLORIS MARGADANT GUILLERMO .- El Derecho Privado Romano

P. 412 Editorial Esfinge S.A. México, D.F. 1931

Com tal que sea cierta y determinada.

Una renta de un sestercio por mes para una casa normalconvertiria el arrendamiento, por su falta de seriedad en unadonación.

Un rasgo social se manifestaba en la disposición por - el cual en caso de mala cosecha el locator debía conceder al - conductor una remissio mercedis(es decir un perdón parcial - de la renta).

Ello es el antecedente del artículo 2455 del Código — Ciwil para el Distrito Federal, en el cual establece que el - arrendatario tendrá derecho a la rebaja de la renta en caso — de pérdida de más de la mitad de los frutos por casos fortui — tos extraordinarios, entendiendose por casos fortuitos extra - ordinarios:

- a) . incendio.
- b).- guerra.
- c) .- peste.
- d) .- inundación.
- e).- otro acontecimiento igualmente desacostumbrado y que los contratantes no havan podido prever.

Em estos casos el precio del arrendamiento se rebajaráen proporción al monto de las pérdidas sufridas. Los debe res del Locator, reclamables mediante la actio conducti que ejercerá el conductor en caso de incumplimiento serán:

- a) .- Entregar al arrendamiento la cosa arrendada.
- b).- Responder de daños y perjuicios, en caso de evic ción o de vícios ocultos del objeto.

- e).- Responder de los daños y perjuicios que el o personas que esten bajo su autoridad causen al conductor (arrendataxio).
- d).- Pagar las reparaciones necesarias de cierta importancia, mientras que el arrendatario respondia de las pequeñasreparaciones que el uso diario provocaran.

Los deberes del Conductor, sancionados por la actio locati que podía ser ejercida por el locator en caso de incumplimiento eran l'a siguientes:

- a).- Pagar la renta salvo acuerdo en contrario, ésta se pagaba por periodos vencidos, según la dogmática romana en caso de una promesa de prestación de servicio o de la entrega de un objeto a cambio de una remuneración en dinero, dicha prestación o dicha entrega debían preceder a la del dinero, si laspartes no habían convenido lo contrario.
- b).- Servirse del objeto, de acuerdo con su destino normal y cuidarlo como un buen padre de familia, haciendo por propia cuenta las reparaciones pequeñas.

Si el objeto de la Locatio-conductio era un predio rural este deber implicaba que el arrendatario debía cultivar el terreno aplicando una sana técnica agrícula y no debía agotar latierra.

La responsabilidad del arrendatario por este deber era bastante grave, ya que era responsable de dolo, culpa grave pero también de culpa leve, ya que ambas partes se aprovecha ban de este contrato.

c).- Devolver el objeto cuendo terminara el arrendamiento en garantía de estos deberes del conductor, el locator tenía
una hipoteca legal y tácita sobre los invecta et illata, es decir ganado, esclavos, instrumentos, mobiliario, etc que el inqui
lino hubiera introducido en un inmueble rentado.

Hacer por su cuenta las reparaciones pequeñas ocasiona - das por el uso normal del objeto.

"Si se tratase de un predio rústico cultivarlo de acuerdo con las costumbres establecidas" ²

Si se llegaba a su fin el término del contrato y las partes no hacían ninguna manifestación para concluirlo, este se tenía por prorrogado en las mismas condiciones, pero por tiem po indefinido a esta prórroga se le designa como una relocatiotácita (reconducción tácita).

"Si se trataba de un predio rústico ésta prórroga se entendería por un periodo de un año" 3

El subarrendamiento estaba permitido salvo acuerdo en contrario, lo que implica una solución inversa a la moderna por
que el riesgo por casos fortuitos pesaba principalmente sobre sl locator.

No sólo para el conductor, terminaba la obligación de pagar la renta el mismo día en que el objeto se perdiera, sino - que además en caso de una mala cosecha el locator estaba obli - gado a una remisio mercedis.

² Ob-cit. P. 414

³ Idem.

En cuanto a la terminación del contrato de arrendamiento debemos señalar las siguientes causas:

- Voluntad de ambas partes(o voluntad de una parte encaso de no haberse fijado un plazo o en el supuesto de la reconducción tácita).
 - 2. Cumplimiento del término previsto.
 - 3.- Pérdida del objeto.
- Incumplimiento en relación con el pago de la renta durante dos años.
- Deterioro del objeto arrendado, por culpa del arrendatario.
- 6.- La necesidad que tuviera el mismo propietario de usar el objeto en cuestión.
- B) .- EN EL DERECHO ESPAÑOL.

El contrato de arrendamiento en también un contrato de cesión aunque oneroso, en virtud del cual una persona denominada arrendador, cede a otra denominada arrendatario el uso de una cosa por un determinado precio(Locatio conductio Rei).

En Roma se admite también dentro del arrendamiento la cesión de una cosa para la realización de una obra con ella (Locatio-conductio operaris) y aún la cesión del trabajo personal (Locatio-conductio operarum).

Aunque merced al Derecho común siempre existe una cier ta unidad del arrendamiento, en el derecho histórico se produceuna disgregación de diversos tipos de vida propia.

Los tipos de arrendamiento en el Derecho Español son:

- a).- El general de casas al que los fueros castellanosambican el nombre de alquiler.
- b).- El de casas para habitar al que también se aplicala denominación anterior y que la codificación conoce como inquilinato y arrendamiento urbano.
- c).- El de las heredades al que las partidas llaman propiamente arrendar y que la codificación conoce como colonato y arrendamiento rústico.
- d).- El de servicios que la codificación comece como contrato de trabajo o laboral.
 - e) .- El de bestiss.
 - f) .- El de navios conocido como fletamentos.

El arrendamiento urbano se debate históricamente entre la protección al propietario o al inquilino, una legislación protectora del primero se encuentra en los fueros de francos y en Aragón, envianto que una legislación protectora del segundo se encuentra en Castilla desde el siglo XVII y en la codificación.

El arrendamiento de bestias alcanza notable desarrollo - en la edad media.

El fletamento puede ser en Roma y durante la baja edad — media un arrendamiento de cosa o de obra cuando el objeto ** - todo navio, pero con frecuencia es un contrato de transporte — en el que quien cede el barco responde por la mercancia trans — portada.

El derecho de arrendamiento puede a su vez ser objeto -

de arrendamiento o subarriendo, el cual suscita reservas sobretodo en los últimos periódos.

En el Código Civil Español establece que hay dos clasesde contrato de arrendamiento, el de cosas y el de obras y ser vicios.

En el arrendamiento de cosas una de las partes se obliga a dar a la otra el goca o uso de una cosa por tiempo determinado y precio cierto.

En lo relativo al arrendamiento de obras y servicios: una de las: partes se obliga a ejecutar una obra o a prestar a la otra un servicio por precio cierto.

A lo referente a los arrendamientos rústicos: y urbanos establece lo siguiente:

Art. 4 .- Se llama arrendador al que se obliga a coder el uso de la cosa, ejecutar la obra o prestar el servicio; el arrendatario va a ser el que adquiere el uso de la cosa o el derecho a la obra o servicio que se obliga a pagar.

Art. 5.- Cuando hubiere comenzado la ejecución de un comtrato de arrendamiento werbal y faltare la prueba dal precio convehido, el arrendatario devolverá al arrendador la cosa arren dada abonándole, por el tiempo que haya disfrutado.

Art. 6.- El marido relativamente a los bienes de su mu jer, el padre y tutor respecto a los de su hijo o menor y el administrador de bienes no tenga poder especial, mo podrán dare e
en arrendamiento las cosas por un término que exceda de nueve años.

Art. 7.- Con relación a terceros no surtirán efecta los arrendamientos de bienes raíces que no se hallen debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad.

Art. 8.- Cuando en el contrato de arrendamiento de cosasno se prohiba expresamente, podrá el arrendatario subarrendar en todo o en parte la cosa arrendada, sin perjuicio de su responsabilidad al cumplimiento del contrato para con el arrendador.

Art. 9.- Sin perjuicio de su obligación para con el arrendador, queda el subarrendatario obligado a favor del arrendadorpor todos los actos que se refieran al uso y conservación de lacosa arrendada, en la forma pactada entre el arrendador y el arrendatario.

Art.10. - El subarrendatario queda también obligado para con el arrendador por el importe del precio convenido en el subarriendo que se halle debiendo al tiempo del requerimiento, considerando no hechos los pagos adelantados, a no haberlos verificado con arregio a la costumbre.

Art. 11.- Son aplicables al contrato de arrendamiento lasdisposiciones sobre sancamiento contenidas en el título de la conora-venta.

En los ensos en que se disponen la devolución del precio,se hará la disminución proporcional al tiempo que el arrendamien to se hava disfrutado.

En lo que respecta a las obligaciones del arrendador y -

- Art. 12.- El arrendador está obligado:
- a).- A entregar en arrendamiento la cosa objeto del contrato.
- b).- A hacer en ella durante el arrendamiento todas lasreparaciones necesarias para conservarla en el estado de ser wár para el uso a que ha sido destinada.
- c).- A mantener al arrendatario en al goce pacífico delarrendamiento por todo el tiempo del contrato.

Haciendo una comparación con el Código Civil Mexicano — podemos encontrar que estos tres incisos que nos habla el Código Civil Español aparecen en nuestro Código Civil siemdo estetodavía más amplio en lo que se relaciona a las obligaciones — del arrendador.

Art. 13.- El arrendatario está obligado:

- a).- A pagar el precio del arrendamiento en los térmi -
- b).- A usar de la cosa arrendada como un diligente padre de familia, destinéndola al uso pactado y en defecto de pacto, al que se infiera de la naturaleza de la cosa arrendada, según la costumbre de la tierra.
- e).- A pagar los gastos que ocasione: la escritura del-

En este inciso relacionado a las obligaciones del arren daterio podemos encontrar una diferencia en el Código Ciwil Mexicano ya que los contratos de arrendamiento en España el arren datario pagará los gastos que ocasione la escritura del contrato en cambio el contrato de arrendamiento en México no sucedelo mismo, ya que el contrato de arrendamiento no necesita en critura para que este se formalice.

Art. 14.- Si el arrendatario no cumpliere las obliga ciones del artículo anteries puede el arrendador pedir la rescisión del contrato y la indemnización de daños y perjuicios o sólo esto último, dejando subsistente el contrato.

Art. 15,- El arrendador no puede variar la forma de la cosa arrendada.

Art. 16.- Si durante el arrendamiento es necesario hacer alguna reparación urgente en la cosa arrendada, que no pueda - diferirse hasta la conclusión del arriendo tiene el arrenda - tario obligación de tolerar la obra sunque le aes muy molesta-y sunque durante ella se ves privado de una parte de la finca.

Si la reparación dura más de cuarenta días, debe dismimuirse el precio del arriendo a properción del tiempo y de laparte de la finca de que el arrendatario se wea privado.

Si la obra es de tal naturaleza que hace inhabitable - la parte que el arrendatario y su familia necesitan para su - babitación puede rescindir el contrato.

Art. 17.- El arrendatario esta obligado a poner en conocimiento del propietario en el más breve plazo posible, toda - usurpación o novedad dañosa que otro daya hecho o abiertamen - te prepare en la cosa arrendada.

También está obligado a poner en conocimiento del due
fio con la misma urgencia, la necesidad de todas las reparacio
nes comprendidas , en ambos casos será assonmable el arrenda-

tario de los daños y verjuicios que por su negligencia se ocasionaren al propietario.

Art. 18.- El arrendador no está obligado a reaponder - de la perturbación de mero hecho que un tercero causare en eluso de la finca arrendada, pero el arrendatario tendrá accióndirecta contra el perturbador.

No existe perturbación de hecho, y el arrendador es responsable cuando el tercero ya sea la administración, ya un particular, ha obrado de un derecho que le corresponde.

Art. 191. Si el arrendatario ha recibido la finca conexpresa descripción de las partes de que se compone debe devolverla, al concluir el arriendo, tal como la recibió salvo loque hubiere perecido o se hubiere menoscabo por el tiempo o por causa inevitable.

Art. 20.- La Ley presupone que el arrendatario que ad mitió la cosa arrendada sin la descripción expresada en el artículo anterior la recibió en buen estado salvo prueba en contrario.

Art. 21.- El arrendatario es responsable del deterioroo párdida que tuviere la cosa arrendada a no ser que pruebe haberse ocasionado sin culpa suya.

En caso de incemdio, sólo responderá de 61 el arrenda tario cuando haya ocurrido por su culpa.

Art. 22.- El arrendatario es responsable del deteriorocausado por las persones de su casa.

Art. 23.- Si el arrendamiento se ha hecho por tiempo -

determinado concluye el día prefijado sin necesidad de desahu-

Art. 24.- Si al terminar el contrato permanece el arren datario d'isfrutando tres días la casa arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción amenos que haya precedido desahucio.

Art. 25.- En el caso de la tácita reconducción, cesan - respecto de ella las obligaciones otorgadas por un tercero para la seguridad del contrato principal.

Art. 26.- No se acaba el arrendamiento por muerte de nin guno de los contraventes salvo que el arrendador fuese mero - usufructuario de la cosa arrendada en cuyo caso expira el arrendado en cuyo caso el arrendado el arrendado en cuyo caso el arrendado en cuyo el arrendado en cuyo caso expira el arrendado en cuyo el arre

Art. 27.- En todos los casos en que cesa el arrendamien to menos en el de haber término fijo, tendrá el arrendatario - derecho a aprovechar los términos establecidos para hacer el - desahucio de bienes rústicos o urbanos.

Art. 28.- El comprador con pacto de retaer, no puede -usar de la facultad de desahuciar al arrendatario hasta que -haya concluido el plazo para usar el retracto.

En lo que respecta a las obligaciones del arrendatariotanto en el Código Civil Español y el Código Civil Mexicano en términos generales establecen los mismos requerimientos para el arrendatario.

Disposiciones especiales para el arrendamiento de pre - dios urbanos.

Art. 34.- En defecto de pacto especial, se estará a la costumbre del pueblo para las reparaciones de los predios urbanos
que daban ser de cuenta del propietario en caso de duda se en tenderán de cargo de éste.

ert. 35.- Si no se hubiere fijado plazo al arrendamientose entiende hecho por años cuando se ha fijado un tanto anual; por meses, cuando se ha fijado un tanto al mes, por días cuandose ha determinado un tanto diario.

En este caso, cesa el arrendamiento sin necesidad de desahucio cumpliendo el término indicado.

Art. 26.- En caso de tácita reconducción se entiende prorrogado el arrendamiento bajo las mismas condiciones.

Ert. 37.- Cuando el arrendador de una casa o parte de ella destinada a la habitación de una familia o una tienda e almacóno establecimiento industrial, arrienda tambión los muebles el arrendamiento de éstos se entenderá por el tiempo que dura el de la casa.

Aquí nodemos observar que en el Código Civil Mexicano en referencia a las disposiciones de arrendamientos de predios ur benos es más explia que el Código Civil Español ya que en el Código Civil Mexicano se uncuentra en un capítulo expreso de estas
disposiciones que las encontramos desde el artículo 2448 y ter mina hasta el 2448 inciso L.

Podremos encontrar que en el Derecho Español estipulan otras especies de arrendamiento que son:

 a).- Del servicio doméstico, de criados y trabajadores asalariados.

- b) .- De obras por ajuste " precio alzado.
- c).- De transportes por tierra y agua tanto de persones-
 - C) .- EN EL CODIGO CIVIL DE 1879.

En el periódo del México Independiente el Derecho Civilllega a su desarrollo más porfecto.

El México Indonendiente trató bien pronto de elaborar - su propio sistema legal y, desde luego se dispuso a crear su Derecho Civil.

Sin embargo, ente la imposibilidad de improvisar todo - un cuerpo de derecho privado, mentuvo provisionalmente el de lacolonia, especialmente el contenido en las partidas que fueron ciertamente la fuente principal del Derecho Civil Mexicano hasta
que la República contó con legislación propin de la naturaleza.

Las Leyes de Reforma expedidas por Don Benito Juárez — afectaron extensas zonas de la vida privada, sobre todo, en lo ~ relativo a la personalidad jurídica de ciertas asociaciones, alregistro civil cuyo servicio quedó a cargo del Estado; y al matrimonio que definido por las nuevas leyes como mero contrato civil me transformó en una institución jurídica laica y fuera de la ingerencia de las autoridades eclesiásticas "4

Aunque ya por decreto del 2 de febrero de 1822 se confirió a diferentes comisiones la tarea de redactar, entre otros -

⁴ PINA RAPAEL DE .- Derecho Civil Mexicano

P. 81 Editorial Porrúa México. D.F. 1933.

un código civil, la verdadora etapa codificadora no se iniciahasta el momento en que Justo Sierra recibe en 1959 el encurgo
de redactar un proyecto de código civil. Esto es, renlmente el primer intento en verdad trascendental encaminda a lograr una legislación propia en materia civil con sentido moderno.

El proyecto concluido en el mão de 1861, no llegó a con vertirse en código porque les circunstancias políticas y sociales del país no lo permitieron, pero constituye un paso decinivo en el camino de la codificación civil mexicana, que facilito esta labor a quienes después debían continuaria.

El proyecto de Justo Sierra, que inspiró en gran parteen el Código de Napoleón, como era inevitable dado el ambient<u>e</u>
jurídico de la época, ha sido juzgado con muy diferentes cri terios, pero sea cualquiera que se la aplique, no se podrá negar que fue un trabajo peritorio, inspirado en las ideas de su
tiempo, y que por lo tanto debe ser juzgado con arreglo a ellas
y no según las que actualmente deban inspirar la legislación civil.

El Código Civil de 1370 tiene su origen en los trabajos realizados por la comisión que bajo la presidencia del minis - tro de Justicia, don Jesús Teran se constituyó en el año de - 1362, para revisar el proyecto de código civil de Justo Sierre y formular atro que respondiera a las necesidades y circumstancias de la ôpoca.

Las tarena de esta comisión no llegaron a cristalizas -

en forma definitiva, pero fueron reanudadas por una nueva comisión constituida inmediatamente de restablecido el rágimen legal repúblicano, la que redactó el proyecto que como códigoentró en vigor por Decreto del primero de marzo de 1870.

Los redactores de este código tuvieron presente para - su elaboración el derecho romano, la antigua legislación Española, el Código Albertino de Cerdeñe, los de Austria, Holanda-y Portugal y los proyectos de Justo Sierra y el Juriscunsulto-español Florencio García Goyena, siendo sin embargo su principal fuente de inspiración el Código de Napoleón.

No obstante los defectos que se han señalada al código - civil de 1870, no se ha podido por lo menos reconocer "que significó uno de los códigos más progresistas de América y mejor - redactados, cuya influencia se dejó sentir en las demás repú ~ blicas del continente".

El derecho de habitación, tal eual se halla estableci do por el Código Civil, a imitación de los códigos europeos no es en realidad més que el derecho de uso que tiene por obje
to una casa habitación y por tanto se halla sujeto a las mis mas reglas que ese derecho establece.

Así es que como en el uso, los derechos y obligaciones del que tiene el goce de la habitación se arreglam por los títulos respectivos, y en su defecto por las reglas que establece la lev.

⁵ Ob-cit. P.32.

El que tiena derecho de habitación puede habitar en todas las piezas que estan destinadas a éste efecto pero no usar de -las demás partes del edificio no coger los frutos de el; pero -si puede recibir a otras personas en su compañía.

El derecho de habitación es esencialmente personal y por tanto, no da facultad al que lo tiene de arrendar en todo o enparte a otro no a sus acreedores para embargarlo.

El que tiene derecho de habitación y ocupa todas las piezas de la casa, está obligado a erogar los gastos que demandanlas reparaciones y el pago de contribuciones, lo mismo que el usufructuario, pero si sólo ocupa una parte de la casa no estáobligado a hacer pago alguno siempre que le quede al propieta rio una parte de frutos o aprovechamientos bastante para cubrir los gastos y cargas. En caso contrario, el que tiene derecho de habitación está obligado a pagar la parte que falte.

Podemos observar que lo relativo al arrendamiento en el -Código Civil de 1870 se encuentra en el libro segundo Capítulo-V referente a los bienes, la propiedad y sus diferentes modificaciones aquí encontramos un antecedente al contrato de arren damiento actual ya que en el Código Civil de 1870 no se encuentra reglamentado dicho contrato.

En el Código Civil de 1870 establece lo siguiente:

Art. 1935 los derechos y obligaciones del usuerio y del que tiene el goce de la habitación se arreglan por los títulosrespectivos y en su defecto por las disposiciones siguientes:

Art. 1037.- El uso da darecho para percibir de los frutos

de una cosa ajena, los que basten a las necesidades del usuario y su familia, aunque ésta se aumente.

Art. 1038.- El que tiene derecho de habitación, puede - habitar en todas las piezas que están destinadas a éste efectonero no usar de las demás partes del edificio ni coger los frutos de él. Puede además recibir a otras personas en su compañía.

Art. 1039.- El usuario y el que tiene el derecho de habitación en un edificio, no pueden enajenar ni arrendar en todoni en parte su derecho a otro ni estos derechos pueden ser embargados por los acreedores del usuario.

Art. 1040.- El que tiene derecho de uso sobre un ganadopuede aprovecharse de las crías, leche y lana en cuanto bastepara su consumo y el de su familia.

Art. 1041.- Si el usuario consume todos los frusos de los bienes o el que tiene el derecho de habitación ocupa todaslas viezas de la casa quedan obligados a todos los gastos de cultivo, reparaciones y pago de contribuciones lo mismo que elusufructuario pero si el primero sólo consume parte de los frutos o el segundo ocupa sólo parte de la casa no deben contribuir
en nada, siempre que al propietario le quede una parte de fru tos o aprowechamientos bastante para cubrir gastos y cargas.

Art. 1942.- Si los frutos quedan al propietario no al eanzan a cubrir los gastos y cargas, la parte que falte será cubierta por el usuario o por el que tiene derecho a la habitación.

Podemos observar que el contrato de arrendamiento en el-

arrendamiento en el Código Ciwil de 1870 lo coteja con la figura del usufructo como lo extablecen en los siguientes artículos.

Art. 975.- Los frutos naturales o industriales pendien tes al tiempo de comenzar el usufructo, pertenecerán al usufructuario, salvo las obligaciones a que la cosa esté afectada conanterioridad.

Art. 976.- Los frutos naturales o industriales pendiem tes al tiempo de extinguirse el usufructo , pertenecerán al propietario.

Art. 977.- Ni el usufructuario, ni el propietario tienen que hacerse abono alguno por razón de labores, semillas u otres gastos semejantes. Esta disposición no perjudica a los colo-nos o arrendutarios, que tengan derecho de percibir alguna porción de fruto, al tiempo de comenzar o extinguirse el usufructo.

Art. 993.- El usufructuario, antes de entrar en el goce - de los bienes está obligado:

1.- A formar a sus expensas, con la citación del dueño, un inventario de todos ellos, haciendo tasar los muebles y congtar el estado en que se hallan los insuebles.

2.- A dar la correspondiente fisnza de que cuidará de las cosas como buen padre de familia y las restituirá al propieta - rio con sus accesiones, al extinguirse el usufructo no empeoradas más deterioradas por su negligencia.

Art. 1922.- Si los derechos del propietario son perturbados por un tercero, sea del modo y por el motivo que fuere el usufructuario está obligado a ponerlo en conocimiento de aquely si no lo hace es responsable de los daños que resulten como si hubiesen sido ocasionados por su culpa.

Art. 1023.- Los gastos, coatas y condenas de los pleitox sosteridos sobre el usufructo, son de cuenta del propietario, - si el usufructo se ha constituido por título oneroso, y del usufructuario, si se ha constituido por título gratuíto.

Art. 1024.- Si el pleito interesa al mismo tiempo al due ño y al usufructuario, contribuiran a los gastos en proporción- a sus derechos respectivos, si el usufructo se constituyó a título gratuito, pero el usufructuario en ningún caso estará obligado a responder por más de lo que produce el usufructo.

Art. 1925.- Si el usufructuario sin citación del propie tario o este sin la de aquel, ha seguido un pleito la sentencía favorable aprovecha al no citado y la adversa no le perjudica.

Art. 1026 .- El usufructo se extingue:

- 1.- Por muerte del usufructuario.
- 2.- Por wencimiento del plazo por el cual se constituyó.
- 3.- Per cumplirse la condición impuesta en el título constitutivo, para la gesación de este derecho.
- 4.- Por la reunión del usufructo y de la propiedad en una misma persona; más si la reunión se verifica en una sola cosa o narte de lo usufructuado en lo demás subsistirá el usufructo.
- 5.- Por prescripción, conforme a lo prevenido respecto de los derechos reales.
- 6.- Por la renuncia del usufructuario; salvo lo dispuesto respecto de las renuncias Bechas en fraude de los acresdores.

7.- Por la pérdida total de la cosa que era objeto del -usufructo. Si la destrucción no es total, el derecho continúa sobre lo que de la cosa haya quedado.

8.- Por la cesación del derecho del que constituyó el usu fructo, cuando teniendo un dominio revocable llega el caso dela revocación.

9.- Por no dar fianza el usufruetuario por título gratuito si el dueño no le ha eximido de esa obligación.

Art. 1027.- El usufructo constituido a favor de corpora ciones o sociedades, que puedan adquirir y administrar bienesraices, sólo durará 30 años, cesando en el caso de que se di suelvan dichas sociedades o corporaciones.

Art. 1928.- El usufructo concedido por el tiempo que tarde un tercero en llegar a cierta edad, dura el número de añosprefijados, aunque el tercero muera antes.

Art. 1929.- Si el usufructo está constituido sobre un edificio y este se arruina en un incendio o por wejez o por algún otro accidente, el usufructuario no tiene derecho de gozar del solar ni de los materiales más si estuwiere constituido sobre-una hacienda quinta o rancho de que sólo forme parte el edificio arruinado, el usufructuario podrá continuar usufructuando-el solar y los materiales.

Art. 1030.- El impedimento temporal por caso fortuito o - fuerza mayor no extingue el usufructo, ni da derecho de exigir indemnización del propietario.

Art. 1931.- El tiempo del impedimento se tendrá por corri do para el usufructuario, de quien serán los frutos que duran te el pueda producir la cosa.

Art. 1032.- El usufructo no se extingue por el mal usoque haga el usufructuario de la cosa usufructuada pero si el abuso es grave, el propietario puede pedir que ae le ponga enposezión de los bienes obligándose bajo fianza a pagar anual mente al usufructuario el producto líquido de los mismos por'el tiempo que dure el usufructo, deducido el premio de adminiatración que el juez le acuerdo.

Podemos concluir que el Código Civil de 1870 al hacer - mención al usufrueto en el arrendamiento nos hace referencia - a la forma de terminación, derechos y obligaciones que existen en el arrendamiento.

Observaremos que en el Código Civil de 1870 no existe una forma reglamentada del arrendamiento como existe en la actualidad.

D) - REGIMEN FISCAL DEL ARRENDAMIENTO.

Está gravado por la ley General del Timbre en el artículo euarto fracción segunda.

En cuanto al regimen fiscal el contrato de arrendamientocomo tal no está sujeto a impuesto alguno, lo cual no significa que tanto el arrendador como el arrendatario no deban pagarimpuesto como consecuencia del mismo.

La ley del Impuesto sobre la Renta en el capitulo 111 del título LV grava los ingresos derivados de arrendamiento u otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles, con posibilidadde hacer deducciones por los conceptos que precisa el artículo-90 o sea predial y otras contribuciones que afecten al bien, - gastos de mantenimiento, intereses derivados de préstamos utilizados para la adquisición del inmueble, salarios a los emplea - dos utilizados y seguros, pudiendo optar el contribuyente por - una deducción de 50% del ingreso y acumular el otro 50% a los - demás ingresos para pagar el impuesto que resulte al aplicar - la tarifa la cual va del 3% al 60.5%.

Hay obligación para el arrendatario si es persona moralde retener un 10% como queda establecido en el artículo 92.

Por otra parte la Ley del impuesto al valor agregado grava con el impuesto del 15% a quien otorge el uso o goce temporal de bienes. (artículo primero fracción 111)

Sin embargo el mismo artículo ordena que el contribuyente traslade en forma expresa y por separado a los que usen o goren, "que resultan así de ser los verdaderos contribuyentes".

Por tanto este impuesto (I.V.A.) es a cargo del arren - datario.

Tratándose de inmuebles no se causa el impuesto $\pm i$ estándestinados exclusivamente para casa habitación (artículo 20 - fracción 11).

A continuación se indican las principales reformas de la ley del Timbre ya que por haberse expedido una nueva ley general del timbre publicada en el diario Oficial del 31 de di ciembre de 1953 y entró en vigor desde 1954.

Esta ley grava en términos generales los actos, documen6 LOZANO NORIEGA FRANCISCO.- <u>Cuarto eurso de Derecho Ciwil Contra</u>
tos. p. 330 Editorial Asociación Nacional de Notariado Mexi cano A.C. México, D.P. 1987.

tos y contratos no mercantiles a excepción de la compra-ventaarrendamiento y promesa de compra-venta de inmuebles que cau san impuestos aún cuendo sean mercantiles.

Causa impuesto del timbre en el artículo 4 fracción IIde la Ley General del Timbre a renón del 1% si el importe de la renta mensual es hasta de \$500.00 pesos, del 1.5% mensual si la renta mensual es de \$501.00 hasta 1000.00 pesos. 2% mensual, si la renta mensual es de \$1000.01 hasta \$2000.00 pesossi la renta mensual es de 2000.01 hasta \$5000.00 será a razóndel 2.5% y 3% si la renta mensual excede de 5000.00 pesos-

El impuesto se causa sobre la totalidad de las rentas - devengadas en el plazo del arrendamiento y por anticipado fiján dose un límite de 10 años.

Cuando no puedan determinarse las rentas en el contrato se paga una cuota fija de \$10.00 pesos y en los recibos que debe expedir el arrendador, debe pagar impuesto por el restante.

Además el contrato de arrendamiento está regido por los artículos del 6 al 17 de la ley General del Timbre. En este — contrato también están gravadas las rentas por la ley del Im — puesto sobre la Renta en el artículo 60 fracción 1V y el artículo 72 de la ley con el .14%, si se trata de contratos de — arrendamiento o subarrendados con rentas congeladas y con el .75% si la renta no excede de \$700.00 pesos mensuales y con el 5.00% si la renta excede de 700.01 mensuales.

El impuesto se cubre mediante estempillas que se adhieren en los recibos. Ordenaba además el artículo 80 fracción 111 que se acumulará el 50% del ingreso después de hechas las deducciones que aparecen en el artículo 52 de la ley, es decir que hasta el — 51 de diciembre de 1970 se acumulaba el 35% de las rentas, pero actualmente despues de la reforma, en wigor desde el primero — de enero de 1971, se acumulaba un 70% de las rentas y se pagará el impuesto sobre la Renta de acuerdo a lo estipulado en la — misma ley.

CARACTERISTICAS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

A) -- DEFINICION.

Para Felix Azuela Padilla.— el contrato de arrendamiento es aquel por el cual una persona se obliga a transferir el uso o goce temporal de una cosa a otra persona que se obliga apagar por este uso o goce temporal un precio cierto.

Mazeaud define al arrendamiento como un contrato por elcual una de las partes se obliga a hacer que la otra gocœ de una cosa durante cierto tiempo y mediante un cierto precio queésta se obliga a pagarle.

Luis Muñoz establece que el contrato de arrendamiento existe cuando las partes se obligan reciprocamente una a cederel uso y goce temporal de una cosa y la otra a pagar por ese uso y goce un precio cierto.

El Lic. Agustín García López define al contrato de arren damiento de la siguiente forma:

Hay arrendamiento cuando las dos partes contratantes seobligan recíprocamente, una a conceder el uso o goce temporal de una cosa y la otra a pagar por ese uso o goce un precio cier to.

Ramón Sánchez Medal define al arrendamiento como el contrato por el que el arrendador se obliga a conceder el uso o goce temporal d e una cosa al arrendatario a cambio de un preciocierto.

El Dr. Lozano Noriega señala que el contrato de arrendamiento es un contrato por wirtud del cual se produce la enaje nación temporal del uso o de la enajenación temporal del uso y goce al mismo tiempo de una cosa. Para Rafaél Rojina Villegas el arrendamiento es un contrato por virtud del cual, una persona llamada arrendador concede a otra, llamada arrendatario el uso o goce temporal de una cosa mediante el pago d e un precio cierto.

El Código Civil para el Distrito Federal define al arren damiento de la siguiente forma:

Art. 2398.- Hay arrendamiento cuando las dos partes contratantes se obligan recíprocamente una a conceder el uso o goce temporal de una cosa y la otra a pagar por ese uso o goce un
precio cierto.

Podemos concluir que todas las definiciones mencionadascon anterioridad poseen tres elementos indispensables que son;

- 1.- La concesión del uso o goce temporal de un bien.
- El pago de un precio cierto como contraprestación correspondiente a la concesión del uso o goce.
- 3.- La restitución de la cosa supuesto que sólo se trangiere temporalmente ese uso o goce.

B) .- CLASIFICACION.

Existe la posibilidad de clasificar los contratos tomando en cuenta su función jurídica económica, una clasificación que se proponga realizar un fin científico, debe agrupar los contratos con un criterio que permita formular una verdadera separación entre ellos, dada su naturaleza jurídica y no simple mente una división atendiendo a tal o cual finalidad.

Desde este punto de vista podemos formular tres catego - rias fundamentales de contratos.

1 .- Contratos que tienen por objeto una finalidad econó-

mica.

- Contratos que tienen por objeto una finalidad jurídica.
- 3.- Contratos que tienen por objeto una finalidad jurídico económica.

Por finalidad económica se entiende la apropiación de una riqueza, su aprovechamiento, o la utilización de un serwicio; - siguiendo a Bonecase podemos considerar que los dos fenómenos - económicos que le importan al derecho patrimonial son la apropiación de la riqueza y la utilización de los serwicios."?

Así hallaremos contratos que tienen un fin económico que -consiste en la apropiación de una riqueza, como la compraventa -permuta, donación y mutuo, es decir el grupo de contratos tras -lativos de dominio, ya que su objeto primordial consiste en la -adquisición de biencs.

Un segundo grupo corresponderá a los contratos que tienenpor objeto el aprovechamiento de una riqueza ajena. Desde estepunto de vista, tenemos los contratos traslativos de uso que son el arrendamiento y el comodato.

En ellos existe, simplemente el aprovechamiento no ya la apropiación de una riqueza determinada.

Un tercer grupo dentro de esta finalidad económica, esta ría constituido por todos aquellos contratos que tienen por ob jeto la utilización de un servicio es decir, la reglamentación -

⁷ ROJINA VILLEGAS RAPAEL.-Compendio de Derecho Civil Contratos
p. 19 Editorial Porrúa S.A. México, D.F. 1985.

jurídica de la prestación de servicios y de su aprovechamiento.

Se comprenden aquí todos los contratos de trabajo de prestación de servicios en general, profesionales o no profesionales, el depósito, los contratos de porteadores y alquiladores.

Por último, el cuarto grupo es mixto y comprende los con tratos que implican una apropiación y aprovechamiento de la riqueza y una utilización de servicios a la vez para un fin común (sociedad, asociación y aparcería).

Al lado de estos contratos cuya finalidad es económica, Ballamos contratos que desempeñan una función exclusivamente jurídica, consistente en la preparación de un contrato o en lacomprobación de un derecho o por último, en la representación para actos jurídicos.

En este grupo de contratos se clasifican:

- a).- Los contratos preliminares, que tienen por objeto preparar la celebración de un contrato definitivo, su función es estrictamente jurídica porque sólo se refiere a una obliga ción de hacer que consiste en celebrar un contrato en un plazodeterminado.
- b).- Los contratos de comprobación jurídica, cuyo fin can siste en precisar derechos disputados o que puedan serlo, deter minando el alcance de las obligaciones y derechos de las partes tenemos como ejemplo, el contrato de transacción y también el compromiso arbitral, en cuanto constituye el medio para que elarbitro venga a definir los derechos de las partes, así el compromiso arbitral es una forma previa de comprobación jurídica -

de derechos posiblemente disputados.

Al lado de estos grupos fundamentales de contratos que tienen por objeto, unos, una finalidad económica y otros una finalidad jurídica, existen contratos de naturaleza mixta, es decir que tienen una finalidad jurídico-económica; principalmen
te es una función jurídica, accidentalmente puede ser una fun ción económica. Estos contratos son: la fianza, la prenda, y la Hipoteca por una parte, la cesión de derechos, la cesión dedeudas y la subrogación convencional por la otra.

Los contratos llamados de garantía, que son los tres primeros, desempeñan primordialmente una función jurídica que consiste en garantizar el cumplimiento de una obligación principal.

Esta finalidad puede o no tener contenido económico, si eldeudor cumple su obligación principal, en estos casos de cumplimiento, la función jurídica sólo se tuvo en reserva como una disponibilidad para llegar a tener una ejecución económica, encaso de incumplimiento cuando el deudor principal no paga su obligación.

La fianza, orenda e hipoteca cumplen, pues una función mix ta, jurídica en cuanto a la garantía que constituyen, económicaporque el derecho se ejercita directamente en contra del fiador o del dueño de los bienes dados en hipoteca o prenda para la apropiación de una riqueza, es decir para obtener la condena de una suma de dinero, el secuestro y remate y sobre todo, en la prenda e hipoteca con derechos que crean una preferencia y unaacción de venta sobre los bienes del deudor. Otro grupo de contratos que desempeñan una función jurí dico económica, esta formado por los de transmisión de derechoso de obligaciones.

Hemos visto que el contrato puede tener como fin no sólola creación de derechos, sino también su transmisión, como ocu rre en la cesión de créditos y la subrogación convencional, fi guras en las que existe una transferencia de derechos y en la ce sión de deudas, en la que hay una transmisión de obligaciones.

Se cumple una finalidad jurídica y se prepara una econo mía, que consiste en la adquisición del valor patrimonial que implica el derecho transmitido por esto su naturaleza es mixta.

Nos resta el grupo de los contratos aleatorios que gene ralmente no hallan clasificación y que los códigos constituyen una categoría independiente; este grupo dentro de la clasifica ción propuesta, quedaría comprendido en aquellos contratos que tienen por objeto una finalidad económica que consiste en la apropiación de una riqueza. El juego y la apuesta son formas en los casos permitidos por la ley, de apropiarse un walor de terminado, implican por consiguiente una transmisión de dominiosujeta a un seto eventual.

La renta vitalicia y la compra de esperanza también tie nen una finalidad esencialmente económica la apropiación de la riqueza, en la primera se trasmite un bien o valor a cambio quese percibe durante la vida y en la segunda (compra de esperanza)
se transmite un valor posible a cambio de un valor cierto.

También en esta clasificación nos resta determinar el

papel que tiene el contrato de mandato, que generalmente se clasifica como un contrato que tiene por objeto una prestaciónde servicios o ejecución de obligaciones de hacer.

Desde este punto de vista, el mandato representativo debe clasificarse entre los contratos que tienen por objeto una finalidad jurídico y por lo tanto, al lado de los contratos prenaratorios y los de comprobación jurídica (transacción y compromiso arbitral).

La sociedad y la asociación también reciben elasificación especial en el grupo de contratos que hemos denominado como definalidad económica, sólo que como en todo contrato de sociedad o de asociación existe una apropiación de riquezas y una utilización de servicios, una combinación como direc el código de bie nes, recursos y trabajo para el logro de un fin común, constituyen una categoría que dobe agruparse entre los contratos questienen una finalidad económica compleja.

Principal clasificación de los contratos.

Esta clasificación se presenta en la doctrina y en el derecho positivo, ésado diversos puntos de vista, se distinguen:

- 1. Contratos bilaterales y unilaterales.
- 2. Oneresas y gratuitos.
- 3 .- Commutativos y aleatorios.
- 4. Reales y consensuales.
- 5 .- Pormales y consensuales.
- 6. Principales y accesorios.
- T .- Instantáncos y de tracto sucesivo.

"Siendo tantos los aspectos y manifestaciones que la consideración del contrato puede ofrecer, es tarea por demás ardua la de presentar una clasificación única y orgánica, en la queestén enlazadas y coordinadas las diferentes categorías del con trato"

Contratos unilatorales y bilaterales.- El contrato unilateral es el acuerdo de voluntades que engendra sólo obligaciones para una parte y derechos para la otra.

El contrato bilateral es el acuerdo de voluntades que danacimiento a derechos y obligaciones en ambas partes.

Onerosos y gratuitos.- Es oneroso el contrato que imponeprovechos y gravámenes reciprocos.

Es gratuito aquel en que los provechos corresponden a una de las partes y los gravámenes de otra.

Commutativos y aleatorios. Los contratos onerosos se sub dividen en commutativos y aleatorios.

Conmutativos. - cuando los provechos y gravámenes son cier tos y conocidos desde la celebración del contrato; es decir - cuando la cuantía de las prestaciones puede determinarse desde la celabración del contrato.

Alestorios. - cuando los provechos y gravámenes dependen - de una condición o término de tal manera que no pueda determinarse la cuantía de las prestaciones en forma exacta sino hasta que se realice la condición o el término.

^{8 0}b-cit. P. 21.

Reales. Los contratos reales son aquellos que se constituyen por la entrega de la cosa entre tanto no exista dicha entrega, sólo hay un antecontrato llamado también preliminar o promesa de contrato.

Consensuales. El Código Civil de 1928 combia la naturaleza de esos contratos y los considera consensuales, es décir —
que existe el mutuo, el depósito o el comodato antes de la entre
ga de la cosa y es una obligación nacida del contrato es decir —
a posteriori, la entrega de la cosa, en el depositante mutuanteo comodante. Por esto dichos contratos además de cambiarse dereales a consensuales, se cambian de unilaterales a bilateralesporque ya habrá obligación en una parte de entregar y en otra de
restituir.

Pormales y consensuales. Los contratos formales son aque llos en los que el consentimiento debe manifestarase por escritocomo un rquisito de validez, de tal manera que si no se otorga — en escritura pública o privada, según el acto, el contrato estará afectado de nulidad relativa, por consiguiente el contrato for — mal es sucentible de ratificación expresa o tácita.

El contrato consensual .- es aquel que nara su validez no requiere que el consentimiento se manifieste por escrito y nor lo tanto nuede ser verbal o puede tratarse de un consenti miento tácito mediante hechos que necesariamente lo supongan, o derivarse del lenguaje mímico, que es otra forma de expresar el consentimiento sin recurrrir a la palabra o a la escritura.

Contratos principales y contratos de garantía o acceso -

Los contratos principales son aquellos que existen por si mismos, en tanto que los accesorios son los que dependen deun contrato principal.

Los contratos accesorios siguen la suerte de los principales porque la nulidad o la inexistencia de los primeros ori gina a su vez la nulidad o la inexistencia del contrato accesorio.

Contratos instantúneos y de tracto sucesivo.

Los contratos instantáneos son los contratos que se cumplen en el mismo momento en que se celebran, de tal manera queel pago de las prestaciones se lleva a cabo en un sólo acto.

Los contratos de Tracto sucesivo son aquellos en que el cumplimiento de las prestaciones se realiza en un periódo determinado.

Haciendo una clasificación específica del contrato de arren damiento podemos observar lo miguiente:

El arrendamiento es un contrato bilateral, oneroso, consutativo, principal de tracto sucesivo o de ejecución duradera y que tiene el carácter de "intuito persance" por lo que se refiere al arrendatario, en atención a que este no puede subarrendarni ceder sus derechos a terceros, salvo pueto en contrario, no termina el contrato por muerte del inquilino.

Es principal.- porque tiene su propia finalidad y funcióneconómica y jurídica, porque no depende de otro contrato o de

⁹ SANCHEZ MEDAL RAMON .- Contratos Civiles

p. 98 Editorial Porrúa S.A. México, D.F. 1983.

otra obligación preexistente para existir. Reúne su finalidaden si mismo, no necesita de otro contrato u obligación para existir.

Es un contrato sinalagmático o bilateral ya que produceobligaciones reciprocas para las partes contratantes:

Para el arrendador, la fundamental de conceder el uso ygoce de la cosa arrendada, para el arrendatario la de pagar unprecio cierto, denominado renta.

Oneroso. - porque existe reciprocidad en los provechos yen los gravámenes en las cargas que soportan los contratantes,el arrendador soporta una carga; desprenderse del uso o del uso y goce de la cosa para transmitirla al arrendatario mediante una encienación temporal.

"Pero recibe un provecho, un beneficio el precio ciertoque se obliga a pagar el arrendatario por la adquisición temporal del uso y goce de una cosa.".

Desde el punto de vista del arrendatario, éste tiene unprovecho, obtiene un beneficio la posibilidad, la facultad de usar y gozar de una cosa que no es de su propiedad, pero soporta la carga de pagar un precio cierto.

Commutativo.- porque tales derechos y obligaciones son - ciertas en el momento mismo de celebrarse el contrato, y arrendador y arrendatario se encuentran en posiciones de detorminarsi el mismo les producirá una ganancia o una pérdida.

¹⁰ GARCIA LOPEZ AGUSTIN. - Apuntes de contratos civiles
D. 213 México. D.F.

Pormal. - Solamente los arrendamientos que versan sobre - cosas cuya renta no exceda de cien pesos anuales, pueden cele - brarse de una manera verbal todos los demás contratos de arrendamiento deben celebrarse por escrito.

Si la cosa objeto del contrato de arrendamiento es fincarústica y la renta es de más de cinco mil pesos anuales, el contrato debe hacerse constar en escritura pública.

Temporal.- porque el arrendamiento siempre se celebra por un plazo limitado, el cual se fija en relación con el tiempo ocon él uso o gore de la cosa arrendada.

El arrendamiento no puede exceder de diez años para las fincas destinadas a habitación. De quince años para las fincas destinadas al comercio y de veinte años para las fincas destinadas al comercio de la industria.

Por lo tanto, la libertad de las partes para fijar el tér mino del arrendamiento, se encuentra limitada tratándose del arrendamiento de bienes inmuebles; respecto al arrendamiento de bienes muebles, las partes disponen de la más amplia libertad para establecer el plazo que mejor convenga a mus intereses.

Si las partes omiten fijar el plazo, éste será por tiempo indeterminado, y para esta situación, el Código Civil contiene-disposiciones interpretativas o supletorias de la voluntad de - las mismas partes, que son los artículos 2478 y 2479 tratándose del arrendamiento de bienes inmuebles y el artículo 2460 en cuen to a los muebles.

Sucesivo. - El contrato de arrendamiento es de ejecución -

sucesiva o de tracto sucesivo, esto es porque la obligación del arrendador es una obligación que se va ejecutando, cumpliendo - momento a momento, por todo el tiempo de vigencia del contrato- de arrendamiento, es un contrato clásico de tracto sucesivo por que se puede decir que el arrendador cumple con su obligación - hasta que termine el contrato, mientras esté vigente, el arrendador tiene la obligación de ejecutar la prestación principal - a su cargo que consiste en proporcionar el uso o el uso y goco- de la cosa al arrendatario, momento a momento, durante todo el-tiempo.

Terminología. - En el Código de 1884 se llamaba arrenda - miento el contrato oneroso de uso o de goce de una cosa que recaia sobre bienes inmuebles y alquiler al contrato de uso o goce de una cosa que versaba sobre bienes muebles.

Una terminología semejante se observa en la fracción 1 - del artículo 75 del código de Comercio, que también habla de - alquileres.

El código vigente se ha separado de esta terminología ybajo el nombre de arrendamiento abarca tanto a los bienes immuebles como a los muebles.

- C).-ELEMENTOS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.
- 1.- El consentimiento, en este contrato es el acuerdo de voluntades de ambas partes para conceder el uso o el goce de un bien a cambio de una contraprestación consistente en un precio cierto. Por lo tanto el acuerdo de voluntades debe referir se tanto a la cosa respecto de la cual se va a conceder el uso-

o el uso y goce, como respecto de los bienes que constituyen la contraprestación o precio cierto.

"No se requiere que las partes convengan expresamente - respecto al uso que deba darse a la cosa arrendada ni al plazo" 11

Si se convino el uso y el plazo debe observarse a lo pactado pero si no el arrendatario debe de usar de la cosa conforme a la naturaleza y destino de ella y por lo que toca al plazo
se entiende indefinido o indeterminado y para dar el contrato por terminado, si son bienes muebles, el arrendatario podrá devolverlos cuando quiera pero el arrendador no podrá pedirlos, sino pasados cinco días de celebrado el contrato, si se trata de
inmuebles urbanos, el arrendamiento concluirá a voluntad de los
contratantes previo aviso dado al otro en forma indubitable con
dos meses de anticipación y si se refiere a inmuebles rásticostambién concluirá a voluntad de cualquier contratante o sea que
cualquiera de ellos los podrá rescindir.

En materia de arrendamiento de fincas urbanas destinadas a la habitación el contrato tendrá una duración mínima de un - año forzoso para ambas partes y puede prorrogarse a voluntad - del arrendatario hasta por dos años más , siempre y cuando se - encuentre al corriente en el pago de sus rentas, y por ello elplazo sólo será indeterminado cuando vencido el año forzoso o - sus prórrogas, las partes no manifiesten su desco de darlo porterminado.

¹¹ ZAMORA Y VALENCIA MIGUEL ANGEL .- Contratos Civiles

p. 156 Editorial Porrúa S.A. México, D.F. 1989.

El plazo de dos meses si el predio es urbano o de un año si es rústico, a que se refiere el artículo 2478 del Código Civil del Distrito Pederal, es irrenunciable para el arrendatario y así si en un contrato se pactara el plazo de 15 días o de unmes, tal estipulación sería nula, ya que el legislador no estableció esos plazos por gusto o capricho o para que la norma pudiera ser violada al arbitrio de los arrendadores, sino para darle onortunidad al arrendatario de buscar otro predio y en general cubrir sus necesidades, por la terminación del contrato.

- 2.- Objeto, en este contrato, como contenido de las prestaciones de las partes, es doble: por una parte la cosa arren dada y por la otra el precio.
- a) La cosa.- el principio general es que todos los hienes pueden ser objeto de un contrato de arrendamiento y las excep ciones son, que no pueden ser objeto de este contrato los derechos estrictamente personales, los bienes que la ley prohibe expresamente arrendar y aquellos que se consuman por su primeruso.

El usuario y habituario no pueden dar en arrendamiento los bienes sobre los que recae su derecho real, por ser derechos personalisimos.

Los bienes del dominio del poder público, de uso común y destinados a un servicio público no pueden darse en arrenda miento nor prohibición legal, los productos alimenticios no pueden darse en arrendamiento para ser usados consumiándose porque
el arrendatario no podría devolverles individualmente y como -

este contrato no transfiere el dominio de los bienes sino sólo su uso, tal contrato no sería arrendamiento sino otro diverso -(mutuo, compra-venta, permuta etc.) sin embargo si su uso no consiste en su consumación.

b) El precio. El precio en este contrato debe ser cierto y puede consistir en una suma de dinero o en otros bienes, con tal de que sean ciertos y determinados al momento de efectuarse-el pago, excepto en los arrendamientos de fincas urbanas destina das a la habitación en los que el precio debe estipularse en moneda nacional.

Si el precio no es cierto el contrato no será de arrendamiento y normalmente se tratará de un contrato inominado.

3.- La forma, el principio general en esta materia, es - que el arrendamiento de fincas urbanas destinadas a la habitación debe otorgarse por escrito y la falta de esta formalidad es imputable al arrendador (art. 2448-F).

No se exige que el contrato se otorgue en escritura pública o ante testigos y menos que se ratifique por los otorgantes o testigos ante funcionario público, simplemente que se celebre-por escrito.

Las excepciones son:

a).- Si la renta o sea el precio cierto no excede de cien pesos al año, el contrato es consensual, es decir que puede ce lebrarse con la forma que escojan las partes ya sea verbal, mími ca, nor actos que necesariamente supongan el consentimiento o por escrito. En este sentido, el contrato será válido cualquiera quesea la forma que determinen las partes. Esta disposición ha quedado totalmente en desuso porque cien pesos, ya no tienen ningún valor práctico y debiera modificarse suprimiendo la últi ma parte y mejorando la primera para que estableciera simplemen te que "el contrato de arrendamiento debe celebrarse por escrito" 12

b).- Si la renta excede de cinco mil pesos anuales y elpredio fuera rústico, el contrato debe otorgarse en escritura pública.

Esta es otra disposición totalmente inoperante, ya que los cinco mil pesos tampoco tienen ningún valor práctico y además en la práctica los arrendemientos de predios rásticos se ce lebran por escrito pero no en escritura pública.

c).- Si el plezo pactado en el contrato excede de seis años o hay anticipos de rentas por más de tres y las partes desean inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad paraque surta efectos contra terceros, debe constar en documento auténtico (art.3005), la falta de forma establecida por la leyproduce la nulidad relativa del contrato, pero si la voluntad de las partes consta de manera fehaciente, cualquiera de ellaspuede exigir que se le de al contrato la forma legal (art.1833).

En el último supuesto de las excepciones señaladas, si el contrato no consta en documento auténtico, no podrá inscri birse en el Registro Público, y si no se inscribe ya sea por ese mo

¹² Ob-eit P.159

tiwo o por cualquier otro, no le es oponible a los terceros los documentos y contratos que conforme a la ley deban inscribirseen el Registro Público de la Propiedad y no se inscriban, sóloproducirán efectos entre quienes los otorgen, pero no pueden producir perjucio a terceros quienes si se pueden aproxechar de esa circunstancia en cuanto les fueren favorables.

Requisitos de validez.

Son los mismos que para todo contrato como señala el artículo 1795 del Código Civil y son:

Capacidad.

Objeto.

Motivo o fin licito.

Consentimiento exento de vicios y forma.

De estos cuatro requisitos solamente nos ocuparemos de la espacidad y de la forma; en cuanto a los otros dos, no hay ninguna regla especial derogatoria de la teoría general de lasobligaciones.

Canacidad. - por regla general, unicamente los propieta rios de la cosa o del derecho pueden dar en arrendamianto, siem
pre que tengan capacidad para contratar pero también pueden hacerlo los que son propietarios de esa cosa o derecho, si tienen autorización del dueño o du la ley, pues según el artículo2401 del Código Civil, el que no fuere dueño de la cosa podrá arrendarla si tiene facultad para celebrar ese contrato ya envirtud de autorización del dueño ya por disposición de la ley.

En los casos que no es el propietario el que da la cosa -

en arrendamiento, el término de éste, así como las demás condiciones del mismo quedarán sujetas a las estipulaciones del mandato o a las disposiciones correspondientes de la ley.

En el artículo 24º2 del Código Civil estatuyo en el primer caso del artículo anterior, la constitución del arrendamica to se sujetará a los límites fijados en la autorización y en el segundo, a los que la ley haya fijado a los administradoresde bienes ajenos.

El contrato de arrendamiento celebrado por una persona - que no tiene capacidad o poder para dar la cosa en arrendamiento se arneionará con la nulidad relativa por tanto, este acto - es suceptible de novalidarse por prescripción, confirmación o - cumplimiento voluntario y la acción de nulidad corresponderá - al incapacitado.

Porma.

Por regla general es un contrato formal y sólo excepcionalmente un contrato consensual, toda vez que para su validez - no basta el puro y simple consentimiento de las partes sino que debe satisfacer la formalidad establecida por los artículos - 2476, 2477 del Código Civil que previenen respectivemente, "Elarrendamiento debe otorgarse por escrito cuando la renta pase - de \$ 100.00 pesos anuales, si el predio fuere rústico y la renta pasare de \$5000.00 pesos anuales el contrato se otorgará enescritura pública:".13

¹³ LOZANO NORIEGA FRANCISCO. - Curto curso de Derecho Civil

60ntrotos p. 237 Asociación Nacional del Notariado Mexicano
México, D.F. 1937.

En consecuencia, todos los arrendamientos que racaigan sobre bienes muebles o inmuebles cuya renta exceda de \$100.00pesos, deben otorgarse por escrito, el que puede ser documento
privado o instrumento público y los que recaigan en fincas rás
ticas cuya renta exceda de \$5000.00 pesos deben otorgarse siem
pre en escritura pública.

La falta de cumplimiento de la formalidad mencionada se - sanciona con una nulidad relativa en consecuencia el acto puede convalidarse haciendo que el arrendatario se otorguen en la - forma establecida por la ley por cumplimiento voluntario o por prescripción.

D) .- OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR.

Las obligaciones del arrendador consisten sustancialmente en entregar la cosa en buen estado para el uso convenido o natu ral de la misma cosa, conservar la cosa en ese buen estado y ga rantizar dicho uso. "esta triple obligación la resume así Colín y Capitant: entregar, mantener y sanear".

La primera obligación del arrendador es entregar la cosa-(objeto del contrato) para que el srrendatario la use y goce en los términos convenidos o conforme al destino al que natu ralmente está destinada.

No se dice que la obligación sea la de conceder el uso - o goce, porque mientras no se entregue la cosa carecería de - sentido hablar de uso o goce técnicamente la obligación es la de

¹⁴ Ob-cit. P.162.

entregar la cosa para que pueda ser usada o gezado según lo conwenido por las partes o conforme a su naturaleza artículo 2412 fracción primera.

Como en casos anteriores, debe precisarse cuándo, dónde y - cómo se entregará la cosa. La regla general que se desprende - de los artículos 1939, 2412 y 2413 es que debe atenderse a la - voluntad de las partes o sea que la cosa debe entregarse cuándo-dónde y cómo lo hayan convenido y sólo a falta de ese pacto ex - preso, se aplicarán las reglas supletorias contenidas en la ley- y que son:

Tiempo. Si nada se convino, el arrendador debe entregar la cosa tan pronto como sea requerido por el arrendatario. Esta disposición constituye una excepción a la regla general, en materia de obligaciones consignadas en el artículo 2080 del Código-Civil según la cual el acreedor sólo puede exigir la entrega dela cosa después de 3º días de la interpelación correspondiente, en materia de arrendamiento, el arrendatario puede exigir de inmediato esa entrega.

Lugar.- Respecto al lugar no se establecen en materia de arrendamiento disposiciones de excepción a las reglas generalesen materia de obligaciones y por lo tanto, si es cosa mueble, debe entregarse en el domicilio del arrendador (deudor en este momento de la cosa) y si es cosa inmueble, en el lugar de su ubicación a menos que otra cosa se desprenda de las circunstan cias o de la naturaleza de las obligaciones como lo establece en los artículos 2092 y 2083 del Código Civil.

Modo. El arrendador debe entregar la cosa con todas sus pertenencias y en estado de servir para el uso convenido por las partes o para aquél a que naturalmente este destinada.

b) Conservar la cosa arrendada, en el mismo estado duran te todo el arrendamiento, y para tal efecto deberá hacer las reparaciones que fueren necesarias y si no lo hiciere, el arrendatario puede pedir la rescisión del contrato u ocurrir al juez competente para que estreche al arrendador al cumplimiento de su obligación.

El juez, según las circunstancias del caso, decidirá sobre el pago de daños y perjuicios causados al arrendatario por
la falta oportuna de las reparaciones. Las reparaciones que deba hacer el arrendador, son aquellas que tiendan a conservar lacosa para el uso convenido o aquel al que por su naturaleza está
destinada, y no aquellas que puedan originarse como consecuencia
del uso normal de la cosa o las deterioros que culposa o dolorosamente sean causados por el arrendatario o los deterioros de poca importancia que regularmente son causados por las personasque habitan el inmueble si éste objeto del contrato, ya que estas reparaciones le corresponde hacerlas al arrendatario (ar tículo 1910 para los hechos ilícitos y 2444 para hechos o actoslícitos en matería de arrendamiento ambos artículos del Código Civil).

c) No estorbar ni embarazar de manera alguna el uso de la cosa ni variar su forma. Para los efectos de la ley no se considera estorbo ni embarazo la molestia que sufra el arrendatario por la realización de las reparaciones que deba efectuar el —

arrendador en los términos del incimo anterior reglamentado enlos artículos 2412 fracción 111 y 2414 del Cédigo Civil.

- d) Responder de los daños y perjuicios que sufra el arren datario como consecuencia de perturbaciones que por vías de hecho o por actos jurídicos suyos sufra el arrendatario sin tener justificación legal; ya que tal conducta constituiría un hecho-ilícito y por lo tanto está obligado a responder de los daños y perjuicios que origine.
- e) Indemnizar al arrendatario por los daños y perjuicios que éste sufra por la privación del uso proveniente de la ewicción de la cosa si actuó de mala fé.

"Las obligaciones consignadas en los incisos & y e puede englobarse en una general consistente en garantizar el uso a - goce pacífico de la cosa durante todo el tiempo del contrato" 16

- Si las perturbaciones provienen de terceros que no aleguen derechos sobre la cosa arrendada, el arrendatario sólo ten drá acción para exigir de éstos los deños y perjuicios que le originen y no la tendrá en contra del arrendador, sún euando los terceros fueren insolventes, y además la ley le da al arren datario el derecho de defender, como poseedor la cosa objeto del contrato.
- f) Responder de los daños y perjuicios que sufra el arrendatario por los defectos o vicios ocultos de la cosa, anterio res a la celebración del contrato.

¹⁵ Ob-cit. P. 163.

Para que proceda la responsabilidad del arrendador se requiere que los vicios o defectos ocultos o sea que no esténa la vista y que no haya tenido conocimiento de ellos el arrendatario antes de la celebración del contrato; que hagan la cosa impropia para el uso convenido o el que sea natural a la misma y que sean anteriores a la celebración del contrato o que
hubiesen sobrevenido en el curso del arrendamiento, sin culpadel arrendatario. El arrendatario podrá pedir disminución de
la renta o la terminación del contrato según lo establece el artículo 2412 fracción V y el artículo 2421 del Código Civil.

- g) Pagar las mejoras hechas por el arrendatario, en lossiguientes casos:
 - l.- Si se obligó hacerlo.
- 2.- Si se trata de mejoras átiles y por su culpa se rescinde el contrato, y cuando el plazo del contrato es indeterminado, si autorizó el arrendatario a hacerlas y antes que éste quede compensado con el uso de los gastos hechos da el arrendador por concluido el arrendamiento, en este caso y en el ante rior deberá pagar las mejoras aun cuando se hubiese estipuladoen el contrato que quedasen en beneficio de la cosa arrendada.
- h) Pagar los daños y perjuicios originados al arrendatario si no respeta el derecho de preferencia por el tanto en los casos de enajenación del bien arendado o de la celebración de unnuevo contrato de arrendamiento, siempre y cuando el arrendamiento hubiere durado más de cinco años y el arrendatario estuviere al corriente en el pago de sus rentas y hubiare hecho mejoras de importancia a la finca.

- E) .- OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO.
- a) Pagar el precio cierto, esta obligación se desprende del concepto mismo del contrato como lo establece el artículo-2398 del Código Civil.

Como consecuencia de la bilateralidad y onerosidad de este contrato las obligaciones y los gravámenes de las partes deben ser correlativos y por lo tanto, el arrendatario sólo esta obligado a pagar el precio desde el día que reciba la cosa arrenda da salvo pacto en contrario. "En materia de arrendamiento do - fincas destinadas a la habitación no puede haber pacto en contrario y por ello el arrendatario sólo está obligado a pagar - la renta desde el día en que reciba el inmueble objeto del contrato".

No estará obligado a pagarlo durante el arrendemiento sipor caso fortuito o fuerza mayor se le impide totalmente el uso de la cosa y por último si sólo se impide en parte el uso tiene derecho a una reducción del precio a juicio de peritos.

El arrendatario debe pagar el precio (que también recibeel nombre de renta) en el lugar, tiempo y modo convenidos y solo si no hubo pacto expreso se aplican las siguientes reglas:

Lugar.- La casa habitación o despacho del arrendatario.

Tiempo.-Respecto de bienes muebles, si el contrato se celebró por término fijo, al vencimiento del plazo y si se celebró por lapsos (nños, meses, días, etc) al vencimiento de cada uno de los términos.

¹⁶ Ob-cit. P. 164.

Respecto de bienes inmuebles urbanos, por meses vencidos si la renta excede de cien pesos, por quincenas vencidas si larenta es inferior a setenta pesos, esta disposición se encuen tra dentro del capítulo IV título sexto del arrendamiento de fincas urbanas destinadas a la habitación y no fue reformada, ni expresamente derogada por el decreto que reglamenta a estoscontratos.

Por lo tanto se considera que tiene aplicación en los contratos de fincas urbanas siempre que no estan destinadas a la habitación, ya que los contratos en que se pacte este destino,la renta debe pagarse en los plazos convenidos y a falta de con
venio por meses vencidos.

Modo.- Debe pagarse en dinero y si hay pacto expreso, en otra coan equivalente con tal de que sea cierta y determinada - y en caso de que deba pagarse en frutos y no se hiciere en el tiempo debido, está obligado a pagar en dinero el mayor precioque tuvieren esos frutros dentro del tiempo convenido. En losarrendamientos de fincas urbanas para la renta sólo puede estipularse en moneda nacional.

 b) Conservar la cosa, ésta obligación primaria de conservar la cosa, implica los siguientes obligaciones accundarias.

Debe usar la coma sálo conforme a lo convenido o a lo que naturalmente está destinada.

Debe realizar las renaraciones de aquellos deterioros de poca importancia que regularmente son causados por las personas que habitan en el inmueble y las pequeñas reparaciones que exige el uso normal de la cosa. No puede variar la forma de la cosa arrendada sin consentimiento del arrendador y si lo hace debe restablecorla al estado en que la recibió cuando la devuelva, siendo además de los -daños y perjuicios que origine.

Debe poner en conocimiento del arrendador a la brevedad posible la necesidad de las reparaciones que le corresponda hacer así como cualquier novedad dañosa o usurpación, bajo la sanción de pagar daños y perjuicios en caso de contravención.

c) Debe indemnizar al arrendador por los perjuicios que sufra la cosa arrendada por su culpa o negligencia de sus familiares, sirvientes o subarrendatarios o por su dolo.

La pérdida de la cosa en su poder se presume por su culpa mientras no pruebe lo contrario.

d) Debe devolver la cosa al término del contrato tal como la recibió salvo que hubiere parccido o se hubiere menoscabadopor el tiempo o por causa inevitable y se presume que la recibió en buen estado salvo prueba en contrario.

Como no existe disposición derogatoria en esta materia en relación al lugar de la restitución deben aplicarse las reglas-generales en materia de obligaciones, esto es si se trata de bienes muebles en el domicilio del arrendatario (deudor) y si de inmuebles el lugar de su ubicacción.

F) .- LA TACITA RECONDUCCION.

La tácita reconducción está regulada por los artículos - 2496 a 2438 del Código Civil que al respecto disponen:

Si después de terminado el arrendamiento y su prórroga si la hubo continúa el arrendatario sin oposición en el goce - y uso del predio, y éste es rústico se entenderé renovado el -contrato por otro año como lo señala el artículo 2486 del Código Civil.

En el caso del artículo anterior, si el prodio fuere urbano, el arrendamiento continuará por tiempo indefinido, y el arrendatario deberá pagar la renta que corresponda al tiempo que exceda al del contrato con arreglo a lo que pagaba.

Cuando haya prórroga en el contrato de errendamiento y en los casos que se hablan anteriormente cesan las obligaciones
otorgadas por un tercero para la seguridad del arrendamiento salvo convenio en contrario.

En el artículo 2486 del Código Civil señala lo que en la doctrina se denomina tácita reconducción, es decir la prórroganor manifestación tácita de la voluntad, cuando el arrendador permite que el arrendatario continúe en el uso de la cosa y acepta el pago de la renta.

En la tácita reconducción existe pues un consentimientotácito que se deriva de hechos indubitables que demuestran laintención en el arrendatario de continuar en el uso o goce dela cosa, y en el de arrendador, de permitir que se continúe enesa situación.

Tiene lugar la tácita reconducción, cuando se vence el contrato de arrendamiento o su prórroga si la hubo, de tal mane
ra que se transforma de término fijo en término voluntario si se tratare de una finca urbana o bien, se entenderá renovado el contrato por un año más, si el predio fuere rústico.

Los contratos a tiempo indefinido o término voluntario - que en todo caso su duración no podrá exceder del tiempo señalado en la segunda parte del artículo 2398 del Código Civil aparecen celebrados en esta forma ya que no existe un plazo fijo de dura ción por no convenir a los intereses de las partes, las cualesen cualquier momento estan en aptitud de terminarlo mediante los requisitos que señalan los artículos 2478 y 2479 del Código Civil.

Estas circunstancias pueden apreciarse en la vida real, viéndose en ella situaciones econômicas contingentes y variables.

Por ello nosotros admitimos que es posible la existenciaen estos contratos de operarse la tácita reconducción una vez que se ha notificado a la contraria la terminación del contrato.

Los dos meses que implica la espera legal para concluir - el contrato, pueden cambiar la situación que prevalecia a la - hora de llevarse a efecto la notificación y al realizarse el término que lo concluye, sucede en ambas el interés de no acabarlo- y entonces la ley deja las puertas abiertas a estar intereses - contractuales para no perjudicarlos, operando el consentimiento- en esa manifestación tácita de la que desprendemos consecuencias jurídicas.

De conformidad con la Jurisprudencia de la Supreme Corte de Justicia de la Nación "la tácita reconducción sólo opera en los contratos por tiempo fijo y no en los indefinidos" y paraque opere se requiere que el inquilino en uso y disfrute de la -

¹⁷ GONZALEZ GUTIERREZ MARIANO. - Anales de Jurisprudencia.
Tomo XXIX Año VIII libro Núm 2.

cosa prrendada después del vencimiento del plazo señalado en el contrato y que no existe oposición por parte del arrendador
y la oposición debe llevarse a cabo para que no opere la tácita reconducción, en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de vencimiento del contrato.

No tiene el alcance que generalmente se le ha dado en et sentido de que trascurridos los diez días posteriores al del vencimiento del plazo pactado opere fatalmente la tácita reconducción, nues en las ejecutorias que la integran no se advierte esa imperatividad, ya que en dos de ellas se admitióque la consición becha por el arrendador dentro de los catorce o quince dias impidió que operara dicha figura; luego entonces la intelección que se impone, radica en que, ante el silenciodel Código Civil nara el Distrito Pederal, que no fija plazo para que el arrendador exprese su oposición, queda a la pruden cia del juzgador poreciarlo de acuerdo con la naturaleza del arrendamiento y con las circunstancias especieles que rodeen al caso, y que el plazo de diez dias mencionado por la juris prudencia es el minimo para que pueda establecerse la presua ción juris tantum de que ha operado la técita reconducción, presunción que muede desvirtuarse atendiendo a las diversas circunstancias que haga valer la parte interesada o bien a las características especiales de cada caso de tal suerte, que esc lapso no es máximo ni fatal para que se haga la oposición ne cesariamente, pues entenderlo así es un error, porque en todoceso, si la voluntad del arrendedor se manifestara después -

del plazo, corresponderá al juzzador valorar esa oposición conforme a elementos tales como la conducta, observada por las partes y el mayor o menor impedimento que haya tenido el arrendador para oponerse.

Podemos observar una diferencia entre la tácita reconducción y la prórroga, aún cuando la prórroga y la tácita reconducción de los contratos de arrendamiento tienen de común que el contrato prórrogado o reconducto sea de plazo fijo y la continuación de sus efectos después de terminado éste, tienen notables diferencias que las distinguen:

La prórroga es un derecho que se da al inquilino que está al corriente en el nago de sua rentas y si éste quiere hacer uso de él tendrá antes de que termine el contrato, que convenir lo expresamente con el arrendador o en caso de negativa de éste demandársele judicialmente y tal prórroga tratándose de finca urbana tendrá por efecto que el arrendamiento continúe por un año más, esto es, tiene un plazo fijo; en cambio "la tácita reconducción no tiene que demandarla el arrendatario "18 simplemente se realiza por la tolerancia del arrendador de que el inquilino continúe en el uso y goce de la fincoarrendada, con la circunstancia de que en este caso se realiza una prolongación delcontato con la modificación legal de ser por tiempo indefinido-

G) .- LAS CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO.

¹⁹ MENA DE CASTRO JOSEFA. - Ejecutoria de arrendamiento sexta época, cuarta parte Volúmen XXXVII

Como el contrato es de ejecución sucesiva y de tructo sucesivo, es indispensable señalar cuales son las causas de terminación.

Establece el artículo 2433 del Código Civil, el arren -

- l.- Por haberse cumplido el plazo fijado en el contrato
 o por estar satisfecho el objeto para que la cosa fue arrendada,
 - 2.- Por convenio expreso.
 - 3.- Por nulidad.
 - 4.- Por rescisión.
 - 5 .- Por confusión.
- 6.- Por pérdide o destrucción total de la cosa arrendada por caso fortuito o fuerza mayor.
- 7.- Por expropiación de la cosa arrendada, hecha por causa de utilidad pública.
 - 3.- Por evicción de la cosa dada en arrendamiento.

Plazo convencional. - con la fracción l del artículo 2493 encantramos relacionados los artículos 2494, 2495, 2486, 2487- v 2488 del Cádigo Civil; la regla general la establece el primero de los artículos señalados, si el arrendamiento se ha hecho por tiempo determinado, concluye en el día prefijado sin necesidad de desahucio. Si no se ha señalado tiempo, se observará lo que disponen los artículos 2478 y 2479 del Cádigo Civil es decir nuestro Cádigo Civil adopta, como regla general respecto a arrendamientos celebrados por tiempo determinado la regla de que el tiempo del vencimiento interpelada por

el hombre; no hay necomidad de que el arrendador o el arrendatario interpelen al otro contratante o le notifiquen acerca de la terminación del contrato, basta con que el día determinadoque fue fijado por los contratantes para que concluya el contrato, para que el arrendamiento automáticamente termine.

Pero esta regal general tiene excepciones, no es una regla absoluta va que el artículo 2495 del Cádigo Civil vienea establecer lo siguiente:

Vencido un contrato de arrendamiento tendrá derecho elinquilino siamore que este al corriente en el pago de las rentas, a que se le prorroque hasta por un año ese contrato, podrá
el arrendador aumentar hasta un 10% la rente anterior siempreque demuestre que los alquileres en la zona de que se trata —
hon sufrido un alza después de que se celebró el contrato de arrendamiento, esta regla se emplea si se trata de locales comerciales.

En cambio mara locales destinados a casa habitación semodrá prorrogar el arrendamiento hasta por dos años siempre y cuando se encuentre al corriente en el pago de las rentas como lo establece el artículo 2449-C del Código Civil.

El arrendador podrá incrementar anualmente la renta, en su caso el aumento no podrá exceder del 85% al incremento porcentual fijado al salario minimo general del D.P. en el año
en el que el contrato se renueve o prorrogue como lo señalo el artículo 2448-D.

Podemos observar que el artículo 2485 del Código Civilestablece que una vez vencido el contrato de arrendamiento y - v si este se encuentro al corriente de sus rentas tendró derecho a la prócropa de contrato hasta por un año más, pero atendiendoa la jurisprudencia señala:

Que el derecho concedido al arrendatario para pedir que se prorrogue el arrendamiento por el término de un año debe ejer citarse cuando todarda está en vigor el contrato, "porque lo que no existe no puede prorrogarse".

Concluiremos diciendo que si la pretención del arrendatario de prorrogar el contrato el cual no debe haber concluido enel momento en que se ejercite el derecho de prórroga, ya que delo contrario la pretención sería improcedente, en virtud de quesólo se puede prorrogar un contrato cuando aún se encuentra vi gente.

Sepunda regla.- No se trata va de un contrato de arrenda - miento con un mazo convencional determinado, sino que el contrato se ha celobrado por tiempo indefinido enctonces se aplican - las reglas de los artículos siguientes:

2473.- Todos los arrendamientos, sean de predios rústicoso urbanos, que no se hayan celebrado por tiempo expresamente —
determinado, concluiran a voluntad de cualquiera de las partes —
contratantes, previo avisa a la otra parte, dado en forma indu —
bitable con dos meses de anticipación si el predio es urbano, —
v con un allo si es rústico.

2479.- Fl artículo 2479 del Código Civil dice que dado elaviso a que se refiere el artículo saterior, el arrendator,
19 "péndire 1938 2da parte, salar, Vol 1 tesis 233 P.P. 425

del predio urbano está obligado a poner cédulas y a mostrar el interior de la casa a los que pretendan verla.

2.- For convenio expreso.- Esta es la segunde menera de -terminar el arrendamiento; no es un caso específico de termina -ción del contrato de arrendamiento, sino que lo es de cualquiercontrato.

"lo que el acuerdo de voluntades puede crear, también -lo puede destruir: 20

- 3.- Por nulidad.- Es una causa de terminación de cualquier obligación no sólo de un contrato; no es luego, una causa espe cífica, sin embargo tiene interés porque tratándose de un con trato de ejecución sucesiva no produce efectos retroactivos sino cesan sus efectos.
- 4.- Por rescisión.- el artículo 2489 del Código Civil que dice que el arrendador puede exigir la rescisión del contrato:
- 1.- Por falta de pago de las rentas en los términos pre wenidos en los artículos 2452 y 2454 del Código Civil.
- 2.- Por usarse la cosa en contravención a lo dispuesto en la fracción ll1 del artículo 2425 del Código Civil.
- 3.- Por subarriendo de la cosa en contravención a lo dispuesto en el artículo 2430 del Código Civil.
- Se establece una regla especial para rescindir el arren damiento que aparece en el artículo 249º del Código Civil para -

²⁰ Ob-cit. P. 331

los casos del artículo 2445 del Código Civil, el arrendatario podrá rescindir el contrato cuando la pérdida del uso fuere total, y aún cuando fuere parcial, si la reparación durare másde dos mesos; se refiere a la pérdida de uso por parte del arren
datario motivada en reparaciones.

Añade el artículo 2401 del Código Civil, si el arrenda tario no hiciere uso del derecho que para rescindir el contrato
le concede el artículo anterior hecha la reparación continuaráen el uso de la cosa pagando la misma renta hasta que termineel pluzo del arrendamiento; es decir el arrendatario pierde elderecho de pedir la rescisión del contrato, es un caso de preclusión de derecho.

La hinôtesis que prevee el artículo 2490 del Côdigo Civiles la siguiente:

l.- El arrendatario ha perdido el uso, sea total o parcial mente por causa de reparaciones.

2.- Esa pérdida de uso total o parcial ha durado más de - dos meses.

Podemos observar que el derecho que tiene el arrendatario es pedir la rescisión del contrato, pero si el arrendador realiza la reparación antes de que el arrendatario haya pedido la rescisión del contrato, éste ya no podrá pedirla sino que dicetel artículo 2491 hochas las reparaciones continuará en el usode la cosa.

5.- Por confusión.- Para que podamos entender la figura de la confusión tenemos que hacernos una pregunta ?qué debemosentender por confusión? que el arrendatario llegue a ser due - no de la cosa, en realidad tampoco la confusión es una causa - específica de terminación del contrato de arrendamiento, sinode cualquiera obligación.

6.-Por pérdida o destrucción total de la cosa arrendada por caso fortuito o fuerza mavor.

Es una causa de terminación de las obligaciones por lo tan to tampoco es una causa específica de concluir el arrendamiento.

7.- Por expropiación de la cosa arrendada hecha por causade utilidad pública.

El artículo 2417 del Código Civil dispone lo siguiente:

Si la trensmisión de la propiedad se hiciere por causa deutilidad pública, el contrato se rescindirá pero el arrendador y el arrendatorio deberán ser indemnizados por el expropiadorconforme a lo que establezca la ley respectiva.

El artículo anterior es una excepción a la regla que señala el artículo 2409 que dispone si durante la vigencia del con trato de arrendamiento por cualquier motivo se verificare la transmisión de la propiedad del predio arrendado, el arrenda miento subsistirá en los términos del contrato. Excepción a esta regla es la causa de exprepiación pública.

3.- Por evicción de la cosa dada en arrendamiento.

Observaremos que en realidad esta fracción del artículo 2483 del Código Civil es una excepción al artículo 2409 del Código - Civil, pues bien cuando este motivo que exige el artículo 2409-ha sido la evicción no subsiste el contrato de arrendamiento.

Pero, en realidad esa causa de terminación está mal expresa-

da, porque hay ciertos casos que no quedan comprendidos en est<u>a</u> fracción.

Como por ejemblo en el artículo 2493 del Código Civil se refiere a otra situación que tampoco quedó incluida en al artículo 2433 fracción VIII.

Si el usufructuario no manifestó su calidad de tal al hacer el arrendamiento, y por haberse consolidado la propiedad con el usufructo, exige el propietario la desocupación de la finea, tiene el arrendatario derecho para demandar al arrendodor la indemnización de daños y perjuicios.

El artículo 2495 del Código Civil señala que si el prediodado en arrendamiento fuere enajenado judicialmente, el contrato de arrendamiento subsistirá a menos que aparezca que se cele bró dentro de los 60 días anteriores al secuestro de la finca en cuyo caso el arrendamiento podrá darse por concluido.

En ronlidad este artículo no hace sino aplicar al arrendamiento la regla del artículo 2163 del Código Civil en materia - de acción paulíana o revocatoria de los actos celebrados un - fraude de acreedores se presume que ese arrendamiento celebrado dentro de los 60 días anteriores al secuestro fue exclusivemente para excluir derechos sobre el embargo de ese bien y en estos condiciones se considera que ese bien y en estas condiciones se considera que ese contrato fue hecho en fraude de acreedores - y debe anularse. Es la regla general.

CAPITULO 111

LA RENTA CONGELADA EN MEXICO.

A) .- DECRETO DEL 8 DE MAYO DE 1946.

Uno de los problemas más agudos que enfrenta México es el problema habitacional, este fenómeno no solamente ae obser va en el Distrito Federal, sino que también se presenta en la mayoría de las ciudades importantes del interior de la República.

"Podemos observar que el problema habitacional en México - surge cuando aparece una ley de emergencia que congela los contratos de arrendamiento como una medida transitoria; 21

En México al ocurrir dicha emergencia se congelaron las rentas de las casas declarándose prorrogados los contratos de arrendamiento que estaban en vigor.

Pueron en total seis decretos expedidos; tres decretos fueron expedidos por el Presidente de la República en ejercicio
de sus fecultades extraordinarias y los otros tres decretos pos
teriores fueron expedidos por el Congreso de la Unión, una vezterminada la guerra.

Los tres decretos Presidenciales de referencia fueron lossiguientes:

1.- El primer decreto fue el 10 de julio de 1942, este decreto conreló unicamente las rentas, pero no los contratos de los arrendamientos vigentes, destinados para casas o locales destinados a habitación comparando las mecesidades de alimentación a las de alojamiento, declaró nulos los aumentos de dichas 21 LOY GRACIAN J. ANTONIO.- Los docretos de congelacion de rentas. p. 4 Revista Jurídica Nuevas Generaciones de Abogados 430 i Núm 42 aposto 1º de 1950 México, D.F.

rentas; así como se impusieron multas de 12 veces de aumento del alquiler respectivo.

Este decreto sólo tuvo wigencia en el Distrito Pederal ampliéndose a los territorios federales, por decreto del 19 de actubre del mismo eño.

2.- El segundo decreto fue el 24 de septiembre de 1943, en este decreto se continuó con la congelación de rentas, pero expresamente fueron prorrogados los contratos de arrendamiento de locales o casas destinados a habitación por todo el tiempo de la duración de la guerra, se impusieron multas a los infrac tores del decreto, también se declararon nulos de pleno derecholos aumentos de rentas, en este decreto se suapendieron varios artículos del Código Civil y se modificó el artículo 2483 frac ción II para exigir ratificación ante autoridad administrativa para dar por terminados por mutuo consentimiento los contratos de arrendamiento sujetos a dicho decreto.

Se previno también que sólo serían aplicables las dispossiciones de dicho decreto a las casas, locales, viviendas o de partamentos destinados para la habitación de los inquilinos y sus familiares prorrogandose posteriormente los contratos de arren adamiento de aquellos locales donde se expendieran artículos de primera necesidad tales como tortillerias, panaderías, carnice rías, lecherías, misceláneas, recauderías etc.

3.- El tercer decreto fue el 5 de enero de 1945, este de creto sirvió de complemento al anterior; agregando los arrenda mientos de los locales en que de hecho existieran ciertos giroscomerciales de diversos artículos de primera necesidad y decla -

ró subsistentes los dos decretos enteriores.

En su artículo 7º se estableció que las leyes y disposiciones relativas a los contratos de arrendamiento, quedarían vigentes hasta que por una ley posterior fueran derogados.

Al terminar la guerra, por decreto del Congreso de la Unión el 28 de septiembre de 1945 se levantó el estado de suspensión — de garantías pero por decreto del mismo Congreso el 28 de diciembre de 1945 se vrorrogó la vigencia de los tres decretos anteriores relativos a la congelación de rentas y la prórroga de arrendamientos de locales o casas destinadas a habitación o destina — dos a proporcionar ciertos artículos de primera necesidad.

Posteriormente surgieron tres decretos sucesivas del Congre so de la Unión que son los siguientes:

Decreto del 8 de mayo de 1946 que establece:

Art.1.- Los precios de los arrendamientos de las casas o -

- a).- Exclusivemente σ habitación del inquilino y de sus familiares.
 - b) .- Los ocupados por trabajadores a domicilio.
- c).- Por talleres familiares, no podran ser numentados y los plazos de los arrendamientos se considerarán forzosamente arrorregados en beneficio de los inquilinos por todo el tiempo que dure en vigor el presente decreto.

Se exceptúan de la dispuesto en el parrafo anterior, los precios de arrendamiento de casas o locales cualquiera que sea su destino, superiores a trescientos pesos mensuales. Art. 2.- En caso de mejoras a una propiedad que justifiquen un aumento de rentas, se requerirá autorización judicial previaque las justiprecie y que se tramitara en la vía sumaria con la-intervención del Ministerio Público, quien será considerado como parte.

Art. 3.- Las casas o locales a que se refiere el artículo primoro en caso de nuevos arrendamientos por desocupación, deberón rentarse al mismo precio que el estipulado en el áltimo contrato.

Art. 4.- El gobierno del Distrito Federal, por conducto del forgano que determine, conocerá de las violaciones al presente - decreto, sin perjuicio de la intervención de la Autoridad Judi - cial en los casos de su competencia e impondrá a los infractores una multa igual al importe del aumento de los alquileres o erren damientos calculados en el periódo de un año.

Art. 5.- Las disposiciones del presente decreto son de or den público y por lo mismo, no pueden ser renunciadas en perjuicio de los inquilinos.

Cualquiera estipulación que se haga en oposición a este Decreto, no producirá ningún efecto legal.

Transitorio:

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de supublicación en el Diario Oficial y tendrá una vigencia máxima de dos años, quedando facultado el Presidente de la República para anticinar la terminación de su vigencia si las condicionesgenerales del Distrito Federal así lo requieren.

Podemos ver que en este docreto dispone que no se aumentenlos precios de los arrendemientos de casos o locales, así como todos los contratos se prorrogarén forzosamente como un beneficio de los inquilinos.

Est, decreto fue elaborado como una protección al inquilino va que este se oublicó un año después de terminada la guerray por lo tanto no permitió que las secuclas de la conflagraciónmundial siguieran afectando economicamente a la ciudadanía Mexi-

En dicho decreto también encontramos que las rentes que secongelaron únicamente fueron las de viviendas populares, ya quesus inquilinos pagaban una renta menor de \$300.00 pesos mensus les, en cembio las viviendas que sus rentas fueran mayor de -\$300.00 pesos, el decreto do las amparó porque estas viviendas no estaban destinadas a hacer viviendas populares.

En conclusión podemos pensar que el decreto solamente se constituyó para ayudar a la clase social más necesitada que en terminos cenerales se constituye por la clase obrera de nuestropaís.

B) -- DECRETO DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1948.

Un antecedente al decreto de 1948 fue el decreto del 30 dediciembre de 1947 el cual disponía que no podrían ser numentedes las rentas de las casas o locales destinados a los usos que se malaba el decreto anterior, así como que los plazos de arrenda miento se considerarían forzogamente prorrogados hasta por un año en beneficio de los inquilitos. Pinelmente se expidió el 30 de diciembre de 1948 el de creto de congelación de rentas que actualmente nos rige, nombran do a este como Decreto-Ley, que declara lo aiguiente:

El H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigir lo ai guiente:

Art. 1.- Se prorrogan por ministerio de ley, sin altera - ción de ninguna de sus claúsulas salvo que dispone el artícula - siguiente, los contratos de arrendamiento de las casas o locales que en seguida se mencionan:

- a).- Los destinados exclusivamente a habitación que ocu pen el inquilimo y los miembros de su familia que viven con 61.
 - b) .- Los ocupados por trabajadores a domicilio.
 - c) .- Los ocupados por talleres.
 - d) .- Los destinados a comercio o industrias.

Art. 2.- No quedan comprendidos en la prórroga que esta blece el artículo anterior, los contratos que se refieram:

I.- A casas destinadas para habitación, cuando las rentag en vigor en la fecha del presente decreto sean mayores de trocien tos pesos.

II.- A las casas o locales que el arrendador mecesite habitar u ocupar para establecar en ellos una industría o comer
cio de su propiedad previa justificación ante los tribunales, de este requisito.

Art. 3.- Las rentas estipuladas en los contratos de arren damiento que se prorrogan por la presente ley, y que no hayan <u>s</u>ido numentadas desde el 24 de julio de 1942, podrán serlo en los -

- e) .- De mis de cien a doscientos pesos hasta un 10%
- b). De más de doscientos a trescientos pesos hasta en un -

Les rentes ele no exceden de cien pesos no podrún ser numentadas.

Los sumentos que establece este articulo no rigen para lo cales destinados s comercio o industria, cuyas rentes quedan con geledas.

Art. 1... La prórmaga a que se refieren los estículos anteciores, no priva a los arrendadores del derecho de pedir la rescisión del contrato y la desocupación del predio en los casos provistos por el artículo 7º de esta ley.

Art. 5.- En los casos previstos en el inciso 2º del Art. 2º los arrenlatacios tenirón lerucho a una compensación por la desgeneción del local arrendado que consistirá:

- a).- En el importa del alqui'er le tres meres, cuando el arrendamiento seo de un 'ocal destinado a habitación.
- b).- En la cantided que fijen los tribuneles competentes tratândose le locales destinados a comercia o industria, tomando en consideración los siguientes elementos:

Los guentes que hubieran pagado el arrendatario, el crédito mercantil de que éste goce, la dificultad de encontrar nuevolocal y las indemnizaciones que en su caso tenga que pagar a los trabajedores a su servicio, conforme a la resolución que dictenlas autoridades del trabajo.

Art. 6.- Cuando el arrendador hago uso del derecho que le concede el inciso 2º del artículo 2º deberá hacerlo saber al arrendatario de una manera fehaciente, con tres meses de anticipación, si se trata de casa habitación y con seis meses, si se trata de establecimiento mercantil o industrial.

El arrendatario no estará obligado a desocupar el local arrendado, en los plazos fijados en el párrafo enterior, mientras elarrendador no garantice suficientemente el pago de la compensa ción a que se refiere el artículo 5°.

Art. 7.- Procede la rescisión del contrato de arrendamientoen los siguientes casos:

I.- Por falta de pago de tres mensualidades a no ser que elarrendatario exhiba el importe de las rentas adeudadas antes deque se lleve a cabo la diligencia de lanzamiento.

II.-Por el substrendomiento total o parcial del inmueble sin consentimiento expreso del propietario.

III.-Por traspeso a cesión expresa o tácita de los derechosderivrios del contrata de arrendamiento sia expresa conformidaddel arrendador.

IV.- Por destinar el arrendatario, sus familiares, o el subarrendatario, el local arrendado a usos distintos de los convenios en el contrato.

V.- Parque el arrendatario a el subarrendatario lleven a caba, sin el consentimiento del propietario, abras de tal matu raleza que alteren substancialmente a juicio de peritos, las -

condiciones del inmueble.

VI.- Cuando el arrendamiento, sus familiares, sirvienteso subarrendatorio causen daños el insueble arrendado que no sean
la consecución de su uso normal.

VII.- Cuando la mayorir de los inquilinos de una cosa soliciten con causa justificada, del arrendador, la rescisión delcontrato de arrendamiento respecto de alguno o algunos de los inquilinos.

VIII.-Cuando la finca se encuentre en estado ruinoso quehaga necesaria su demolición total o parcial a juicio de peritos.

IX.- Cuendo las condiciones soniterias de la finca exijen su desocupación a juicio de las autoridades sanitarias.

Art. 8.- La rescisión del contrato por las causas previstas en el artículo enterior, no da derecho al inquilino al pagode indemnización alguna.

Art. 9.- Serán nulos de pleno derecho los convenios que en alguna forma modifiquen el contrato de arrandimiento, con contravención de las disposiciones de esta ley. Por lo tanto, no producirán ningún efecto jurídico los documentos de crédito suscritos por los inquilinos con el objeto de pagar rentas meyores que las autorizadas en esta ley.

Transitorios.

Art. 1.- La presente ley empezará a regir desde el prime - ro de enero de 1949.

Art. 2.- Queda derogado el decreto del 31 de diciembro de-1947 publicado en el Diario Oficial del 31 del mismo mes y año ~ que congeló las rentas de las casas o locales destinados a habitación.

Art. 3.- Se derogan los ertículos del Código Civil y Código de Procedimientos Civiles que se opongan a las disposicionesde la presente ley.

Art. 4.- Los juicios y procedimientos judiciales en tramitación que tengan por objeto la terminación del contrato de arren damiento por haber concluido el plazo estipulado y que estén comprendidos en el artículo 1º de esta ley, se sobreseerán, sea - cual fuere el estado en que se encuentron.

Art. 5.- Los procedimientos judíciales o administrativosnendientes de resolución ente las autoridades correspondientes los interesados nodrán hacer valer los beneficios que les concede la presente ley.

Analizando el decreto del 30 de diciembre de 1948 podemosobservar que tuvo como finalidad prorrogar todos los contratos de arrendamiento celebrados con onterioridad a la expedición del decreto y cuya renta no excediere de \$ 300.00 pesos mensuales.

Otra de sus finalidades fue el de someter un proyecto de ley que regule en forma definitiva los arrendamientos urbanos, permitiendo un aumento moderado, y que se estima justo respectode casas o locales cuyos rentas hon permanecido congelados por decretos anteriores, congelándose a la vez, las rentas de los locales destinados a comercias o industrias que hasta ahora hanmodido fijarse libremente.

Al congelar las rentes de las casas habitación y comercio-

el legislador crevó impedir en una forma indirecta que los productores y excendadores de artículos de primera necesidad, conel metexto de la elevación del precio de la renta, vendioran los artículos de primera necesidad a un orunio más alto, con defrimento del presupuesto de la clusa necesitada, por lo que el legislador irató de imponer medidas disciplinarias en materiza
inquilinaria para proteger la no alza de los precios de los artículos de primera necesidad.

La aparición del decreto do 1948, no solucionó el proble me habitacional sino la agravó con funestas consecuencias; no sólo para los inquilinos sino para los mismos capitalistas quemo invierten en la artualidad ni un centevo en la industria de la construcción; puesto que tal estado de cosas los reportagrandes perjuicios a sus intereses y prefieren quardar inactivo su capital.

Por atra perto, el tresente decreto adolece de anticonstitucionalidad ya que se minion las gamantias individuales otor andas per la Constitución y consegrado en su artículo 190; la intención del presente decreto fur hecha para beneficio exclusivo de los inquilidos con el consequente desampero para los promiotarios.

"Debemos tomas en cuente que la congelación de rentas esuna invención curopea para la escasez de habitaciones como consecuencia de las destrucciones de las civindes victimas de losabombardees acasionedos por la guerra"²²

²² MALDONADO S. SERCITIAN. La congetación de rectas en la Leristación Mexicana. D. 73 Revista Jurídies La Justicia Tomo-XX Nún 202 Junto de 1960.

En México, las demoliciones llevadas a cabo por el Gobierno del Distrito Federal en los barrios humildes, no sólo con el objeto de una modernización sino por necesidades urgentes de tránsito urbano y de higienización determinaron la gran escasez de habitación para la clase media y pobre, y en lugar de que el gobierno buscara otra solución legal y de acuerdo con la ciencia económica y los principios que deben regir el buen gobierno de una ciudad, no se le ocurrió otra cosa que ochar mano al estiloeuropeo de la precipitada y dictatorial medida.

Deciamos anteriormente que dicho decreto es anticonstitucio nal porque va en contra del fundamento racional e histórico del-principio de generalidad consagrado en el Articulo 13 Constitu-cional que dice:

"Nadie puede ser juzgado por leyes privativas, es decir por leyes que no tengan el carácter de general"

Como podemos observar las características que debe tener una ley es que deba ser justa en su principio y general en su objeto, para ser justa debe ser igual para todos los miembros de la sociedad, debe ser general en su objeto castigando o protegiendo a los miembros de la misma, puer de otro modo degeneraría en privilegio.

Por otra parte, en la exposición de motivos del Código Ci vil se dice; Es oreciso que el derecho no constituya un privilcgio o un medio de dominación de una clase sobre otra.

El decreto de congelación de rentas de 1943 es una ley privativa que viola los derechos de igualdad jurídica consagrados - nor el artículo i. Constitucional, questo que en el no pueden ampararse todos los inquilinos del Distrito Federal, sino los que tengan un contrato de arrendamiento celebrado con fecha anterior al 24 de diciembre de 1943 y cuya renta mensual no sou mayor de \$ 300.00 posos mensuales, ni los mismos propietarios pueden acogerse a dicho decreto pues no obstante lo que previence el artículo 330 del Cádigo Ciwil que establece que cualquier propietario de una cosa puede gozar y disponer de ella con las-limitaciones y modalidades que fijan las leyes; en el presentecaso, no es posible la realización de dicho precepto, pues el lecreto de referencia pone una serie de obstáculos haciendo que el mismo propietario tenga que limitar los atributos que le con cede ol derecho de oropiedad.

Por otro lado, vemos que es una ley privativa que carece de igualdad jurídica porque los inquilinos con renta menor de — \$ 300.00 pesos y cuyo contrato haya sido celebrado con posterio dad a la fecha de expedición del decreto, no pueden acogerse — al beneficio de la congelación de rentas y los propietarios debienes inmuebles cuyos contratos de arrendamiento hayan sido ce lebrados con posterioridad a la fecha del decreto de congelación de rentas no tienen las carras impuestas a los que si tienen — contratos con rentas congelades, violando por lo tanto la garan tía de iguallad jurídica consegrado por el artículo 13 Constitucional e que nos benes referido.

- C) .- DECRETO DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1937.
- El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Primero. - Se autoriza la instrumentación y ejecución deun programa de adquisición, por parte de los ocupantes, de lasviviendas y locales comerciales que estén integrados a éstas preferentemente aquellas que quedaron sujetas al régimen de ren tas congeladas derivados de los decretos del Honorable Congreso de la Unión publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 1946, el 31 de diciembre de 1947 y el 30 de diciembre de diciembre de 1934.

Segundo.- El programa tendrá como objeto financiar a los ocupantes de los inmuebles señalados en el artículo enterior - de este decreto únicamente la adquisición, la escrituración y - demás gastos relativos por estos conceptos.

Tercero.- En los inmuebles se constituirá el Regimen de. `
Propiedad en condominio, en los términos de la legislación común.

Cuarto. - El fideicomiso Pondo Nacional de Habitaciones -Populares destinará una línea de crédito hasts por cincuenta -mil millones de pesos, recursos que serán autorizados por la -Secretaria de Programación y Presupuesto.

Quinto. - Los fondos crediticios a que se refiere el artículo anterior serán otorgados por el citado fideicomiso alfideicomiso de vivienda, Desarrollo Social y urbano, Entidad Paracetatal sectorizada al Departamento del Distrito Pederal.

Sexto.- El Comité Técnico y de Distribución de fondos - del fideicomiso de vivienda, Desarrollo Social y Urbano, creará un subcomité operativo del programa a que se refiere este decre to que estará integrado:

- 1.- Por el Departamento del Distrito Federal através de:
- a).- El Secretario General de Gobierno quien tendrá voto de calidad y presidirá el Subcomitá Operativo del Programa.
 - b) .- El Oficial Mayor.
 - c).- El Celegado del Departamento del Distrito Federal de la circunscripción en la cual se encuentre el inmueble.
 - 2.- Por el Sector Desarrollo Urbano y Ecología a travós-de:
 - a).- El Director General de Política y Coordinación de -Programas de vivienda;
 - b).- El Director General del Fideicomiso Pondo Nacionalde Habitaciones Populares.
 - c).- El Coordinador Ejecutivo del fideicomiso Programa Emergente de Vivienda, Fase II, los miembros propietarios del Subcomité Operativo del Programa, podrán nombrar a sus respect<u>i</u>

Séptimo. - El Comité Técnico y de Distribución de fondosdel fideicomiso de vivienda, Desarrollo Social y Urbano, designará a propuesto del Subcomité Operativo del Programa a que serefiere este Decreto un Coordinador Ejecutivo del mismo.

Octavo. - Las Delegaciones del Departamento del Distrito-Pederal abrirán una oficina encargada de recibir las solicitudes de crédito las que una vez convalidadas por ellas de conformidad con las regles de operación que se expidan, serán remitidas al -Coordinador Ejecutivo del Programa.

Noveno.- Las solicitudes a que se refiere el artículo -

anterior serán presentadas por el Coordinador Ejecutivo ante el-Subcomité Operativo del Programa, para su aprobación.

Décimo: El crédito a otorgar para cada adquirente será por un máximo de \$ 1,600,000.00 de pesos cifra que podrá ser modificada por el Comité Técnico y de Distribución de Fondos del Fideicomiso de Vivienda, Desarrollo Social y Urbano.

Décimo Primero.- El Departamento del Distrito Federal dará a estas operaciones los mismos apoyos fiscales y administrat<u>i</u> vos que otorgó a los programas de reconstrucción.

Décimo Segundo. - El Departamento del Distrito Pederal celebrará con la Secretaría de Educación Pública y con los Institutos Nacionales de Bellas Artes y Literatura y de Antropología e-Historia, convenios de coordinación cuyas bases contemplen las facilidades necesarias para dar cumplimiento el programa de quese trata en el ámbito de las atribuciones de dichas Dependencias y Entidades.

Décimo Tercero.- El Departamento del Distrito Pederal promoverá y en su caso celebrará un convenio de colaboración con el B. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Pederal con elobjeto de agilizar los procedimientos instaurados ante los tribunales de Justicia del Puero Común que involucren los inmuebles ou puedan ser matería del Programa.

Décimo Cuarto. El Departamento del Distrito Pederal promoverá la participación de las diversas organizaciones de profesionales para concertar convenios en los cuales se coadyuve a los logros del Programa que se autoriza.

Transitorios.

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo .- Publiquese en la Gaceta Oficial del Departa - mento del Distrito Federal.

Tercero.- El Departamento del Distrito Pederal expedirá en un lapso no mayor de 1º días húbiles, las bases y reglas adm<u>i</u>
nistrativas para la operación del Programa que se autoriza.

Analizando dicho decreto podemos encontrar que su base jurídica está apoyada en el artículo 4º párrafo cuarto de la Constitución que nos dice:

"Toda femilia tiene derccho a disfrutar de vivienda digaa y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo" 23.

Por lo tento este decreto apoyándose en el artículo men cionado de la Constitución trata de solucionar la escasez de vivienda que existe en el Distrito Pederal provocada por el ritmode crecimiento de la población.

En el Distrito Pederal la falta de vivienda constituye una de las apremientes sociales más importantes, ya que la vi vienda constituye un aspecto fundamental del urbanismo y de la planeación de los asentamientos humanos, puesto que está vincu lada con los problemas más amplios en esta materia que debe efrontar una de las ciudades con mayor densidad demográfica en el mundo. En ese sentido, debe concebirse a la vivienda no sólo en cuento a su uso como inmueble, sino tombién en su dimensión - 23 CONSTITUCION POLITICS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. p. 19 Editorial Porrúa S.A. México, D.F. 1991.

come elemento generador de desarrollo por su relación con las actividades económicas, sociales, políticas y culturales.

El Plan Nacional de Desarrollo de 1923-1933 contempla para el Distrito Federal proveer mejores condiciones para el de
sarrollo de la vivienda a través de las medidas políticas necesarias para avanzar en la promoción de mecanismos de autocons trucción, así com referzer los sistemas de crédito para la adquisición de meteriales de construcción para los estratos rezacadas de la población, lo que supone restablecer la capacidad de financiamiento para la adquisición de vivienda popular.

El Programa Vacional de Desarrollo Urbano y Vivienda de-1934-1933, estableco como lineamiento básico el reforzamiento de los mecanismos públicos para estimular la participación so cial en la promoción de vivienda y adecuar los requerimientos de financiamiento para su adquisición en beneficio de los sec tores sociales de escasos recursos; las experiencias positivasobtenidas por le aplicación del Progrema Emergente de Renovación Habitanional Popular del Distrito Federal, aprobado por el de creto Presidencial del 14 de octubre de 1935 en el Diario Ofi cial, así como las que ha llevado a cabo el fideicomiso Programa Emercente de Vivienda fase II, debe motivar la instrumenta ción de programas similares que ayuden al fomento de las acciones de vivienda ante problemas específicos localizados, como sin lugar a dudas to constituyen las vecindades sujetas a los -Decretos del Honorable Congreso de la Unión publicados en ese -Organo de Información el 3 de mayo de 1946, el 31 de diciembrode 1947 y 30 le diciembre de 1943.

Tomando en cuenta la comentada anteriormente, se ha estimado indispensable sentar las bases de actuación para la instrumentación y ejecución de un programa de adquisición de vivien da que tenga por objetivo primordial mantener el arraigo de los
moradores que actualmente ocupan las vecindades sujetas al sistema de renta congelada, así como aquellas que se encuentren en
notorias condiciones de deterioros de manera de que vuelvan a concurrir en la acción autoridades y organizaciones de profesio
nales, que en las tareas de reconstrucción por los efectos de los sismos de septiembre de 1935, acreditaron que es en la participación conjunta donde radica la viabilidad real de cualquier
solución.

El fideicomiso de Vivienda, Desarrollo Social y Urbano como entidad paraestatal del Distrito Pederal, cuyas funcionesson coordinadas dentro del Sector del Departamento del Distrito
Pederal, tiene a su cargo la promoción y realización de Programas de Vivienda, destinados a vatisfacer las necesidades de lapoblación de la Ciudad de México de ingresos mínimos.

D) .- CASOS ESPECIALES DE ARRENDAMIENTO.

1.- En caso de guerra.

Basándonos en la Legislación Francesa encontramos una -Legislación excepcional y temporal.

a) -- Motivos.

Se quiso esegurar, le conservación durante la guerra, de su alojamiento o de su explotación mercantil. Guando *oda lanación tomó las armas para defender su territorio, era importan te que minguna preocupación viniere a debilitar su moral. Estefin se obtuvo pero a un precio muy alto.

- El legislador ha empleado dos medios que son:
- 1.- La moratoria de las rentas completada por medidas accesorias sobre la rescisión del arrendamiento y sobre la re-ducción de las rentas.
- 2.- La prórroga de los arrendamientos a la que ha vonido a unirge a la prohibición del lanzamiento.

En su título primero la ley del 9 de marzo de 1918 establecio para los arrendamientos causas excencionales de rescisión fundadas en las consecuencias del estado de guerra, que no parecon haber originado muchas dificultades.

Los inquilinos, dispensados en general de pagar sus rentas, procuraban sobre todo, conservar sus locales.

En el título segundo mediante disposiciones muy complica das, la ley del 9 de marzo de 1919 organizaba estr moratoria, - autorizaba e los inquilinos a pedir pl-zos para liberarse ya - sea en su totalidad a por fracciones, v para reclamar reducciones que en algunos casos podían llegar hasta la exoneración total. Por un favor especial, dos categorias de inquilinos estaban dispensados de toda justificación y se presumían incapaces-de pagar.

- 1.- Los inquilinos movilizados, salvo que el propietario comprobará que a pesar de su movilización, tenfan medios para pagar total o percialmente las rentes vencidas.
- 2.- Los que se han llamedo pequeños arrendatarios, se prohibia toda persecución contra ellos.

Esta moratoria concluyó sois meses después de la torminación de las hostilidades, y como estes terminaron según el-decre to, el 24 de octubre de 1919, la moratoria concluyó el 24 de abril de 1920.

Adomás se prohibió, durante todo el tiempo de las hestilidades y seis mesas siguientes al decreto que fija su terminación todo juicio y todo procedimiento de ejecución respecto delos inquilinos movilizados.

Le moratoria de las rentas tuvo como consecuencia privara muchos oroxietarios de los productos de que vivian, algunas veces la ley las ha tenido en cuenta concendiéndoles una indem nización pero quedaban excluidos los pequeños propietarios porque sus rentas cran bajas.

En su título cuerto de la ley de 1919 establece la prórro ga de los contratos de arrendamiento. No bastaba con otorgar - plazos para el pago ni reducciones le la renta, ni prohibir toda demanda; era necesario preever la expiración de los contratos - que dejeban a los induilinos «in título provisionalmenta.

De aquí el artículo 56, según el cual los contratas de -Arrendamiento en forme verbal que estaban en vigor el 1º de agogto de 1914, fueron prorrogados en principio por dos años. Por -excepción, se aumentó la duración de la prórroga:

1.- Respecto a los locales para uso comercial, industrialprofesional, por todo el tiempo que durase la guerra.

2.- Respecto a las pequeños alojamientos, tuvo una dura cián igual al tiempo lurante el cual el arrendatario hubiese -

sido movilizado, si había estado más de dos años en filas. Se - gán el artículo 57 reformado por la Ley del 2 de abril de 1921-estas disposiciones no se aplicaban a los locatarios que habían obtenido, con motivo de la guerra, los beneficios a que se re-fiere la Ley del 1º de julio de 1916.

La más importante disposición de esta Ley es la que concede a los inquilinos el derecho de continuar ocupando los loca les arrendados, aunque haya terminado el contrato y el propie tario no acepte la renovación.

La Ley concede esta prórroga de pleno derecho, sin el cumplimiento de ninguna formalidad judicial y con la sóla con dición de que no haya decisión judicial definitiva que haya ordenado el lanzamiento del inquilino en los casos en que sea legalmente excluido de la prórroga.

La prórroga se concede a todo locatario, sublocatario, cesionario de arrendemiento y ocupante de buena fé de locales para habitación; basta haber estado en posesión el 30 de juniode 1929 en virtud de una prórroga anterior o de un plazo de gra
cia aunque este plazo haya expirado; pero debe ser de buena féteniendo esta expresión el sentido particular de que el inqui lino o el ocupante debe conformerse a las condiciones del arren
damiento.

A varias personas se negó el beneficio de la prórroga camo son:

1.- A los extranjeros, salvo que hayan servida en los ejércitos franceses y de lo que establezcen las condiciones diplemáticas.

- 2.- A los inquilinos que tienen varias habitaciones que pueden tener a su disposición etro local en el mismo barrio, que ocupen locales por placer que durante 2 años no hayan ocu pado el local sin motivo legitimo o durante 6 meses por lo me nos los locales arrendados.
- 3.- A los locatarios, respecto a los cuales la habita ción es motivo de un contrato de trabajo.
- 4.- A locatarios de inmuebles destinados por las colectividades a trabajos de utilidad pública.

Esta Legislación especial se llevó a cabo en Francia en la Primera Guerra Mundial, México tomó como fundamento jurídico esta legislación para llevar a cabo la congelación de rentas - en un momento de emergencia como fue cuando México entró a la - Segunda Guerra Mundial.

2. - En caso de siniestro.

La regla general la establece el artículo 2435 del Código Civil para el Distrito Federal, el arrendatario es responsable del incendio a no ser que provenga de caso fortuito, fuerzamevor o vicio de contrucción.

Los autores franceses se preguntan o se plantean el problema de saber por qué la pérdida de la cosa motivada por incendio, es a cargo del arrendatario y algunos llegan a pensar que es contraria a la regla en materia de riesgos puesto que la cosa debe perseer para su dueño y el dueño no es el arrendata - rio sino el arrendador.

Josserand considera our la responsabilidad por caso de incendio se ouede explicar en función de la obligación que tiene el arrendatario de conservar la cisa para poder restituirlaal vencimiento del contrato.

El arrendaterio es deudor de la cosa y como está obligadoa conservarla para restituirla si esta peroce debe considerar se que el arrendatario es responsable.

Planial considers and le destrina de la responsabilidad — es doble; si una cosa perece en poder del arrendatorio puede — currir que el perocimiento de la cosa por incendio, que es — lo que ha notivado la pérdida o destrucción de la cosa, que derive de un acto culoso del arrendatorio, en este caso él es — responsable porque ha conetido un hecho delictuoso es decir, — la responsabilidad del arrendatorio es extracontractual, está — basada en un hecho ilícito. Si por el contrario el perecimiento, la destrucción de la cosa, se ha producido sin culpa del — arrendatório, este es responsable porque está obligado a conser var la cosa para restituiría al arrendador al vencimiento del — contrato.

Cuando se produce el siniestro, el arrendador sólo entó obligado a demostrar que el incondio se ha producido, para quanazca la responsabilidad del arrendetorio, a cargo le fate es la arueba en el sentido de que ha habilo alguns de las cuatro circunstancias exhonerativas de responsabilidad; coso fortuitofuerza mayor, vicio de construcción o cumunicación del incendio
de otra parte. Si el arrendatario no puede rendir la prueba de alguna de las circunstancias mencionadas es responsable frente lel arrendador por los dañas y perjuicios que se hayon causado con motivo del incendio.

La responsibilidad en caso de incendio comprende no sola mente el pago de tos daños y perjulcios sufridos por el propietario, sino el de los que se hayan caus do e otras personas. - siembre que provenzan directamente del incendio.

Los ar foulos 2135 v 2436 del Código Civil del Distrito-Pederal enumerat, algunas caunas exhonerativas de responsabili ded, para el arrendatorio que son:

- 1. Caso fortuito.
- 2.- Fuerza mayor.
- 3.- Vicio de la construcción.
- 4.- Propagación del intendio de otro lugar la pasar de haber tomado los medios necesarios para evitar la comunicación del intendio.

El errendatario debe komostrur la existencia del casa fortuito y de fuerza meyor para que quede libre de toda respon sebilidad.

El caso fortuito y la fuerza mayor, en materia de arrendamiento no sólo liberan al arrendatario, sino tembién liberan al arrendador porque está obligado a proporcionar el uso y gocede la cosa; mero hebiendo perceido ésta nor coso fortuito o fuerza mayor la obligación del arrendador, consistente en tránsmitir o enagener de manera temporal el uso y goce se extingue como trabién se extingue la obligación, del arrendatario de pagar la rendado.

En este caso andomas observar que el arrendatorio no está oblicado al maro le la renta; sico que también el arrenda - dor dela de estar oblicado a arreparcionar el uso y gode de la -

cosa al arrendatorio.

Ahora bien si en la vivienda de renta congelada sufre underrumbre tendremos que formularnos una pregunta ?quién es el responsable?

Analizando la pregunta diriamos que las construcciones - en mal estado o en peligro de derrumbe por ningún motivo deben - dejarse al alvida, es un verdadero crimen dejar que sigan vivien do seres humanos en la vivienda que se transformars en tumba el-día menos pensado.

No so trata de encontrar un culpable, pero con disposicio nes adecuadas se pueden evitar muchas tragedias. Sea cual fue - re la solución, las autoridades deben velar por los que ignoran- por los que están sin recursos, por los engañados que creen en - las grandos cantidades que pueden ganar a cambio quiza de su - propia vida y la de sus fumiliares.

De cada victima humane que haya, los responsables en diferentes proporciones, son los tres factores afectados por estegrave problemas de las rentas congeladas, propietarios, inquilinos y legisladores.

Los propietarios por no querer o no poder arreglar o reconstruir esas viviendas que sólo les queda la demolición.

Los inquilinos que ignoran a los que a sabiendas del peligro insisten en vivir, con la esparanza de obtener una cantide dinero a cambio de su propia vide y la de sus familiares.

Los legisladores que han dejada a largo plazo este pro blema que se va recrudeciendo más y más, en vez de nivelario -

poco a poco como los demás problemas de subsistencia humana.

Ta vida de un ser humano no tiene precio; todo el dinero del mundo en confunto, no es capaz de volver e la vida a un cuerno inerte; jamás se codrá tener ya una sonrisa más del ser querido va muerto.

E) COMPARACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN RENTA CONGELA-Dº CON UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO VIGENTE.

Analizado los dos contratos encontrano, las siguientes diferencies:

El contrato de arrendamiento de renta congelala prote - gió;

A los destinedos a habitución, los ocupados por traba jadores a domicilio, los ocupados por telleres y los destina los a comercios o industrias.

Los contratos posteriores al decreto de congelación derentas no quedaron protegidos por dicho decreto, es decir los contratos vigentes de errendaciente no se puede apricar lo establecido en el Decreto de 1943.

Otra diferencia que podemos encontrar es el pago de los rentas yn que en el artículo 3º del Decreto de 1943 establece:

Las rentes estipulades en los contratos de arrendemiento que se prorregen por la presente ley y que no hayan sido aumentadas desde el 21 de julio de 1972, podrán serlo en los siguientes terminos:

- a) de més de \$100.00 pesos a \$200.00 pesos un 10%
- h) de más de \$200.00 pesos a \$300.00 pesos hasta el 15%.

Las rentas que no excedan de cien pesos no podrén ser aumentadas. Los aumentos que establece este artículo no rigenpara locales destinados a comercio o industria ya que sus ren tas quedan congeladas.

Ahora bien en el contrato de arrendamiento vigente esta blece en su artículo 2448-D que la renta podrá ser aumentada - anualmente y no podrá exceder del 85% del incremento porcentual fijado al salario mínimo general del Distrito Pederal en el - año que se renueve o se prorrogue, este artículo se aplica a - los locales destinados a casa habitación.

Para los locales comerciales el artículo 2485 en el párrafo segundo establece que la renta se podrá aumentar hasta un 10% la renta anterior, siempre que demuestre que los alquileres en la zona de que se trate han sufrido un alze después de que se celebró el contrato de arrendamiento.

En el caso de la prórroga podemos encontrar que en el contrato de arrendamiento de renta congelada se a hocho de ma nera indefinida ya que no se puede dar por terminado el contrato por que este quedó amparado por el decreto de 1948 y los arrendatarios seguirán pagando la misma cantidad de dinero porlas rentas sin que estas puedan ser aumentadas.

En el contrato de arrendamiento vigente podemos encontrar en el srtículo 2448-C que será prorrogable a voluntad del arrendaturio, hasta por dos años siempre y cuando se encuentre al -corriente en el pago de las rentas, esto se aplica si se tratade un local destinado a casa habitación, pero si es local co -mercial el artículo 2485 del Código Civil establece que una -

vez vencido un contrato de arrendamiento tendrá deracho el in quillino, siempre que este al corriente del pago de rentas, a que prorrogue hasta por un año ese contrato.

Otra diferencia que podemos encontrar es la forma de . - dar por terminado el arrendamiento.

En el contrato de arrendamiento de renta congelada po demos encontrar a la rescisión como la única forma de dar por terminado el contrato de arrendamiento, en cambio el contrato de arrendamiento vigente existen varias formas de dar por ter minado el arrendamiento como lo establece el artículo 2483 delCódigo Civil que dice:

El arrendamiento puede terminar:

1.- Por haberse cumplido el plazo fijado en el contrato o por la ley o por estar satisfecho el objeto para que la comafue arrendada.

- 2.- Por convenio expreso.
- 3 .- Por nulidad.
- 4 .- Por rescisión.
- 5 .- Por confusion.
- 6.- Por pérdida o destrucción total de la come arrendada por caso fortuito o fuerza mayor.

7.- Por expropisción de la cosa arrendada hecha por -causa de utilidad pública.

8.- Por evicción de la cosa dada en arrendamiento.

En conclusión podemos observar que el contrato de arren damiento de renta congelada es un contrato indefinido es decirque nunca tendrá fin, en cambio los contratos vigentes son ... vez vencido un contrato de arrendamiento tendrá deracho el in quilino, siempre que este al corriente del pago de rentam, a que prorrogue hasta por un año ese contrato.

Otra diferencia que podemos encontrar es la forma de - dar por terminado el arrendamiento.

En el contrato de arrendamiento de renta congelada podemos encontrar a la rescisión como la única forma de dar por terminado el contrato de arrendamiento, en cambio el contrato de arrendamiento vigente existen varias formas de dar por ter minado el arrendamiento como lo establece el artículo 2483 del-Código Civil que dice:

El arrendamiento puede terminar:

1.- Por haberse cumplido el plazo fijado en el contrato o por la ley o por estar satisfecho el objeto para que la cosafue arrendada.

2.- Por convenio expreso.

3.- Por nulidad.

4.- Por rescisión.

5 .- Por confusión.

6.- Por pérdida o destrucción total de la coma arrendada por caso fortuito o fuerza mayor.

7.- Por expropiación de la cosa arrendada hecha por causa de utilidad pública.

8.- Por evicción de la cosa dada en arrendamiento.

En conclusión podemos observar que el contrato de arren damiento de renta congelada es un contrato indefinido es decirque nunca tendrá fin, en cambio los contratos vigentes son contratos determinados es decir concluyen el día prefijado sim necesidad de desahucio como lo señala el artículo 2484 del Código Civil del Distrito Federal.

F) CAUSA DE TERMINACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE RENTA --CONGELADA.

El Decreto de congelación de rentas del 24 de diciembre - de 1948 establece como la única forma de terminar el errenda - miento es por medio de la rescisión y dice:

Procede la rescisión del contrato de arrendamiento en los siguientes casos:

La fracción I del artículo 7º indica que procede la res cisión por falta de pago de tres mensualidades, a no ser que el arrendatario exhiba el importe de les rentas adeudadas antesde que se lleva a cabo la diligencia de lanzamiento.

La primera parte nos procede un exceso de protección al inquilino ya que el hecho objetivo del incumplimiento, como lo es la falta de pago, siempre será igual para el Derecho, puestoque tanto es no cumplir con las obligaciones asumidas el no pa gar una mensualidad de remta, como el dejar de pagar tres o cinco rentas.

Por eso el Código Civil en sus artículos 2489, 2452 y 2451 con el debido criterio, fijaba como causas de rescisión el he - cho de incumplir, pura y simplemente sin sujetar tal evento a - un número determinado de mensualidades insatisfechas.

La segunda parte de la fracción I es más carente de sen tido pues, según su texto, el pago de esas tres mensualidades de rentas ha de purgar la causa de rescisión, siempre y cuando -

se efectúe antes de la diligencia de lanzamiento. De acuerdo con lo comentado anteriormente es uno de los efectos de la sen tencia que decrete rescindido el contrato, y viene a originarsedespués de que la sentencia cause ejecutoria y transcurra el plazo que se de al inquilino para desocupar voluntariamente en acatamiento de aquella, pero la fracción analizada permite nadamenos que pasar por encima de la cosa juzgada en que la senten cia se ha convertido, por medio de ese tardío pago que consien te.

Por medio de la rescisión del contrato de arrendamiento es la única forma de obligar al arrendatario a que cumpla sus obligaciones como lo es el pago puntual de sus rentas.

G).- DIFERENCIA ENTRE ARRENDAMIENTO INDETERMINADO Y RENTA CON GELADA.

El contrato de arrendamiento indeterminado es aquella — en la cual, ambas partes contratantes han celebrado el contratodentro de todos los requisitos necesarios para su validez; es —
por ello un acto jurídico valido desde cualquier punto de vis —
ta que se le vea, sujeto a la interesante modalidad de concluirpor voluntad de cualquiera de las partes previo aviso a la con —
traria de acuerdo con lo previsto en los artículos 2478 y 2479 —
del Código Civil del Distrito Federal que dicen;

Art. 2473.- Todos los arrendamientos sean de predios - rásticos o urbanos, que no se hayan celebrado por tiempo expre - samente determinado, concluirán a voluntad de cualquiera de - las partes contratantes previo aviso a la otra parte, Jado en -

forma indubitable con dos meses de anticipación si el predio esurbano, y con un año si es rústico.

Art. 2479.- Dado el aviso a que se refiere el artículo anterior, el arrendatario del predio urbano está obligado a po ner cédulas y a mostrar el interior de la casa a los que pretendan verla.

Como consecuencia al vencerse un contrato de arrendamiento, está la prevista y ordenada en el artículo 2485 del Código - Civil que dice una vez vencido el contrato de arrendamiento, - tendrá derocho el inquilino, siempre y cuando está al corriente- en el pago de sus rentas a que se le prorrogue hasta por un - año ese contrato, esto es si se trata de local comercial en - cambio para local destinado a casa habitación se aplica el ar - tículo 2443-C que dice la duración mínima de todo contrato de - arrendamiento de fincas urbanas destinadas a la habitación seráde un año forzoso para arrendador y arrendatario que será pro - rrogable a voluntad del arrendatario, hasta por dos años y cuando se encuentre al corriente en el pago de las rentas.

En cambio el contrato de arrendamiento de rente congela da se convierte en un contrato indefinido pero con la gran diferencia que este contrato no puede concluir a voluntad de las partes sino la única forma de terminar dicho contrato es por medio de la rescisión como lo señala el artículo 7º del Decretode 1949.

CAPITULO 1V

TRASCENDENCIA JURIDICA DE LA RENTA CONGELADA.

A) .- LA PROBLEMATICA HABITACIONAL EN MEXICO.

En el Distrito Federal, las rentas de los locales destinados a la habitación, se congelaron desde 1942 con la apari ción del Decreto del 10 de julio del mismo año.

Posteriormente al levantarse la suspensión de garantíasuna vez terminada la segunda guerra mundial, la congelación derentas se mantuvo; ésta se siguió prorrogando por ministerio de la ley trayendo como consecuencia que los contratos do arren damiento de casa habitación que pagaban una renta no mayor de -3 300.00 posos no sufrieran ninguna alteración en sus claúsulas de igual forma sucedió en los locales destinados al comercio oindustrias, mientras se estudiaban las modalidades o condiciones de índole restrictiva en materia de arrendamiento urbano.

El paso del tiempo a llevado a la propiedad urbana a una situación de crisis, ya que en la actualidad los inversionistas se limitan a construir edificios de apartamientos de lujo paraluego ser arrendados en cantidades exhorbitantes originando que no hayan viviendas económicas para la gente más necesitada que en realidad es la clase obrera del país.

La iniciativa privada abandonó por completo desde 1942 - la construcción de habitaciones populares que cada vez es más - escasa, lo mismo ocurre con los propietarios de immuebles ya - que estos muestran un desinterés en reparar dichos inmuebles - que fueron afectados por los decrotos de congelación de rentasror no obtener las utilidades económicas que ellos desean.

Para la ingeniería actual y con los departamentos tan -

pequeños que se hacen; es bien sencillo dedicar una parte do -lo que se construye para los inquilinos que inclusivo están -dispuestos a pagar más renta para tener una mejor vivienda.

Desgraciadamente la oferta y la demanda no respetan leyes y el temor de la congelación de rentas y similares nos hareflejado una amarga realidad, el que no se encuentro una vi vienda decorosa que pueda tener un precio que pueda ser paga da por personas que apenas gamen un salerio mínimo.

Los condominios existentes en el Distrito Foderal se han construido en base a una economía, es decir economía en cuanto al espacio, materiales, mano de obra etc y luego estosson vendidos a precios muy altos. Estos precios tan altos selo debemos a que la demanda así lo permite.

Estos condominios encierran el problema de hacer negocios ilícitos ya que muchos condominios se van pagando en abonos - antonces estos mismos locales los pueden rentar a otra persona que paga cantidades muy altas llegando a la conclusión de que- el inquilino paga el departamento y el dueño resulta ser otro.

Para solucionar este problema se tendría que construir casas, departementos y viviendas de tipo económico, para ren terse de acuerdo al sueldo que obtenga el trabajador.

Tambión se debería organizar la construcción en serie decasas económicas de diferentes tipos, para las clases media y obrera eliminando en todos sus aspectos a los intermediarios
a los negociantes y a los especuladores. Se necesitan casas al costo noto con réditos bancarios que si pueden pagar muchas
familias.

Aquí podemos observar que el número de familias que pueden pagar el rédito bancario son muy reducidas ya que dichointerés es del 21% anual, rebasando por mucho el interés que señala el Código Civil del Distrito Federal en su artícula 2325 que señala que el interés legal seré del 8% anual.

De esta forma podemos decir que solamente se beneficiaría un nómero determinado de familias pero la clase obrera no saldid beneficiada perque ne tione los suficientes recursos econômicos para pagar los altos réditos bancarios.

Otra solución es el descongelamiente de rentas que motivarían la participación de los inversionistas privados en la construcción de viviendas para arrendarlas, este permitirá un mejoramiente en las condiciones de vida de las personas que habitan en una morada precaria, carente de servicios adecuados y en total insalubridad por las malas condiciones de las edificociones.

Dicho descongelamiento debe ser gradual en un periódo decinco años para que ninguna persona saldriora deñada en sus intereses, sobre todo de quienes no cuentan con recursos suficientes para edquirir o alquilar una vivienda digna.

Aftora el primer paso para llevar a cabo esta descongela ción de rentas se debe dar:

- 1.- En los locales comerciales que no tienen un fin social sino lucrativo.
- 2.- En las viviendas que pagan alquiler hasta de \$ 300.00 pesos ubicados en colonias que podrían considerarse residenciales como la Roma, Condesa y Anzures.

3.- Terminar con las rentas de \$200.00, 100.00 y menos - de 50.00 pesos que serían las del centro histórico.

En vista de lo anterior se sugiere revisar las disposiciones del Código Civil en materia de arrendamiento para expedir un Decreto que derogue el Decreto-Ley de 1948 y quo resuelva no transitoria sino definitivamente el problema inquilinario y de la habitación popular, con la sujeción de las siguientes bases.

1.- Los inmuebles en el Distrito Federal no deberán pro ducir más del 8% de ganancia anual del valor catastral de los predios y se consederá acción a los arrendatarios y e los arren
dadores para que respectivamente demanden ante la autoridad judicial la revaluación pericial del inmueble arrendado; en la inteligencia de que el tercer perito para caso de discordia será
siempre una institución fiduciaria.

Se propone el 8% como tasa, en razón de que las cédulas hipotecarias genan ese interés neto con igual garantía, y por que no se concibe que la propiedad urbana llegue a redituar como máximo una cantidad ronor.

2.- El lugar de ubicación de las negociacionos mercantiles es wital para éstas, de aquí que habrá de autorizarse la cesión o traspaso de los derechos del arrendatario, siempre dentro del término de vígencia de cada contrato, sin permiso del arrenda - dor con la sola posibilidad de aumentar el 10% en las rentas - estipuladas.

Las consecuencias benéficas de la nueva legislación serán evidentes, comprendería a todos los inmueblos y no por el sólohecho de ser pequeña propiedad dehería estar colocada en mojores condicionos que la gran propiedad y no como desgraciadamen te ocurre shora.

Se iniciarían estas mejoras con basea meriam y definitivas dando a conocer la formación de un verdadero catastro en el Distrito Federal; cuya utilidad es manificata. La propie dad estaría catastrada sobre la base de su verdadero valor y la tributación aumentaría en forma insospechada sin aumentar las tasas.

La inversión se encauzaría para satisfacer las necesidades de la habitación popular, con la construcción de casas baratas y no de lujo como ahora sucede. Se repararían los dinmuebles y la economía en el consumo de agua al evitarse lasfugas sería también considerable y por último se pondría término a los abusos y fraudes que hoy son la regla ordinaria en materia de arrendamiento.

En conclusión diriamos que se debe derogar paulatinamente el Decreto de 1948 de congelación de rentas para eliminar:

1.- A los inquilinos comerciantes que stasidos a esta ley piden hasta ciento de miles de pesos para denocupar un local que impide la construcción de un nuevo edificio en terrenos
de alto velor.

2.- El aprovechamiento de inquilinos particulares que teniendo ingresoa por milez de pesos mensualmenta conservan un departamento en su poder con la renta congelada.

- 3.- La injusticia de que en un mismo edificio unos inquilinos paguen rentes altas y otros inquilinos hasta diez veces menos gozando estos últimos de impunidad y provocando serios conflictos.
- 4.- La inseguridad para el verdadero inversionista que -con garantías si puede construir viviendas y departamentos con -renta razonable.
- 5.- Eliminar millares de viviendas ruinosas que ponen enpeligro la vida de sus moradores debido a la falta de instala ciones indispensables y necesarias para tener la Rigiene en unacasa habitación.

También debemos señalar que el Gobierno debe establecer el mínimo y máximo de rentas en los edificios y casas de depar tamentos o viviendas, estimándose las diferencias correspondientes por la superficie que ocupe cada inquilino en igualdad de cupo y servicios en los departamentos, debe haber igualdad de rentas.

En los casos en que se haga necesaria una elevación de rentas en un edificio o casa de viviendas, puede hacorse pravioestudio y acuerdo entre representantes de los anquilizos del edificio, del Propietario y un Representante del Gobierno como érbrito y conciliador de las partes.

Los propietarios de edificios de rentas congeladas que esten en peligro de derrumbarse estén obligados a realizar las reparaciones pertinentes pues en caso contrario el gobierno de clarará dichos edificios como de utlidad pública, se pondrán a remate con la única obligación del comprador de realizar las reparaciones pertientes y rospetando el derecho de los inquilinos.

B) .- COMENTARIOS AL DECRETO DEL 7 DE FEBRERO DE 1985.

La gran necesidad de casas habitación que demandan los -habitantes de la Ciudad de México, que día con día se incrementa más, a obligado a las autoridades y a los particulares a -buscar soluciones que disminuyan este problema.

Se han realizado hasta la fecha avances muy importantespor una parte el sector público y el sector social han incremen
tado la producción de viviendas de interés social y habitacio nes populares, por otra parte el Poder Legislativo y autorida des administrativas han tratado de crear un marco legal y regla
mentario adecuado que permita la utilización máxima de los re cursos materiales en esta área y evita en lo más posible los conflictos sociales que este problema lleva aparejado.

Significativos y muy relevantes en esta materia aon lozprogramas llevados a cabo a partir del fuerte sismo que sacudió a la Ciudad de Móxico en septiembre de 1985.

Un Programa importante para brindar casa-habitación a nonas populares es el que instrumentó el Presidente de la República Miguel de la Madrid Hurtado el cual lo incorporó en el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Vivienda de 1984-1983el cual llamó Programa Emergente de Renovación Habitacional endonde los Notarios Públicos de la capital intervinieron en la titulación de aproximadamente cincuenta mil viviendas, casa propia y autoconstrucción de la vivienda.

Por otra parte existen los ordenamientos legales como la especulación bursátil, las altas tasas de interés y la Ley de Hacienda del Distrito Federal, en los capítulos del impues - to predial y la ley del Impuesto sobre la renta que hacen desistir a los particulares a invertir en la construcción de edificaciones destinadas a ser arrendadas para habitación a tal extre mo que en los últimos diez años no se han etorgado una sola li cencia para construir edificios con esas finalidades.

Además los inmuebles actualmente dados en arrendamiento tienden a cambiar su régimen jurídico de propiedad normal al depropiedad en condominio para venderse, en sus diferentes locales
a diversas personas ya que los propietarios no desean ser arrendadores por las graves obligaciones que le impone la Ley Civil y sus responsabilidades fiscales. Estas situaciones agravan el problema de falta de habitaciones en la gran urbe.

Aquí podemos observar que los propietarios ya no desean ser arrendadores porque ellos desean obtener rapidamente lo in vertido en la construcción y su utilidad al venderlas a diver sas personas en cambio si el propietario se volviera arrendadorno obtendría rapidamente su inversión y es más tendría que estar
al pendiente del inmueble e inquilinos y esto acarrearía muchosproblemas al arrendador como arrendatario trayendo como conse cuencia la falta de casas-habitación en la Ciudad de México.

Podemos oncontrar que siempre han existido problemas so ciales y económicos entre arrendadores y arrendatarios ya que siempre a sido una relación muy difícil.

El arrendador pretende los mayores ingresos y por lo tanto una renta elevada y no realizar las reparaciones pertinentesal inmueble, en tanto que el arrendatario pretende a bajo precio una vivienda limpia y permanente. El Decreto del H. Congreso de la Unión expedido el 28 dediciembre de 1984 y publicado en el Diario Oficial el 7 de febrero de 1985, es un intento de solucionar algunos de los problemas que se originan por la celebración de contratos de arren damiento de fincas urbenas destinadas a la habitación.

Este intento por solucionar los problemas de habitación en el Distrito Pederal resultó fallido por las siguientes cau sas:

La iniciativa del Decreto que se denomina "Reformaz y Adiciones a diversas disposiciones relacionados con inmuebles en - Arrendamiento" el cual el público en general bautizó con el - nombre de Ley Inquilinaria, ésta se discutió y aprobó en el Congreso en forma apresurada y descuidada, ya que los autores de - dicho decreto cuidaron más los aspectos políticos de su propiaseguridad burocrática, que los conceptos legales y su trascen - dencia jurídica y social. La prueba de ello es que pidieron - el asesoramiento de asociaciones de inquilinos de colonias proletarias en vez de peritos en la mataria y por eso el decreto - falió.

Es real el desatino jurídico y un desacierto social porque si ya antes del Decreto los particulares no invertían en la -construcción de edificios de vivienda para arrendar, ahora menos y si antes ya eran muchos los juicios planteados en estas materias, ahora se han incrementado.

Los problemas fundamentales entre arrendadores y arrenda tarios de casa habitación son los relacionados con el monto o fijación de la renta, el plazo del contrato y la necesidad - de reparaciones y precisamente en estos aspectos el Decreto noapuntó soluciones y sólo en lo referente al plazo hizo algunosseñalamientos que resultaran totalmente desafortunados.

Ahora bien antes de la reforma el Código Civil del Distrito Federal en su capítulo IV era muy breve y no cantenían aspectos importantes que se incluyeron porteriormente con la reforma del 7 de febrero de 1985.

Atravéz de la Reforma al Código Civil del Distrito Federal se trató de dar una solución a los problemas que se presentaban al arrendar una casa-habitación.

Como ya hemos dicho en párrafos anteriores este decreto fue elaborado con el asesoramiento de inquilinos proletarios esto originó que el Capítulo IV se convirtiera en una defensa para el inquilino, es decir en una protección que tiene el inqui
lino en contra del arrendador, y decimos esto por lo siguiente-

Establece como duración mínima de todo contrato de arren damiento un año forzoso y podra prorrogarse hasta por dos añossiempre y cuando se encuentre al corriente del pago de renta.

Otra protección que tiene el arrendatario es el aumento - de renta en el cual no se pedrá aumentar más del 85% del incremento porcentual al salario mínimo vigente.

También los arrendatarios gozarán del derecho del tanto, antes de la reforma los arrendatarios no gozaban de este privilegio.

En conclusión diriamos que el desatino o fallo que tiene el Capítulo IV del Código Civil es que al volverze proteccio nista del arrendatario estos llegan a cometer abusos y en vez -

de que en los tribunales se les alijerara la carga fue al contrario se acumularon más asuntos volviéndose estos más lentosen su resolución.

C) -- CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL DECRETO DEL 16 DE NOVIEMBRE -- DE 1987.

Tommdo como referencia los resultades positivos en la aplicación del Programa Emorgente de Removación Habitacional Popular del Distrito Pederal aprobado por el Decreto Presiden cial publicado el 14 de octubre de 1985 en el Disrio Oficial de la Pederación, así como los que ban llevado a cabo el fideicomiso Programa Emergente fase II debo promover la instrumentación de programas similares que ayuden al fomento de las acciones de vivienda ante los programas similares que ayuden al fomento da las acciones de vivienda ante problemas específicos localizados como sin lugar a dudas lo constituyen las vecinda des sujetas a los Decretos del H. Congreso de la Unión publicados el 8 de mayo de 1946, 31 de diciembre de 1947 y 30 de di ciembre de 1948.

Podemos observar que las consideraciones anteriores hansentado las bases para la instrumentación y ejecución de un programa de adquisición de una vivienda que tenga por objetivoprimordial mantener el arraigo de los moradores que actualmente
ocupan las vecindades que tienen renta congelada, así como aque
llos que se encuentran en notorias condiciones de deterioro de manera de que vuelvan a concurrir en la acción autoridades y organizaciones de profesionales, que en las taxeas de reconstrucción por los efectos de los sismos de geptiembre de 1985 -

acreditaron que es en la participación conjunta donde radica levialidad real de cualquier solución.

Añora bien el Decreto del 16 de noviembre de 1987 atravez de todos los organismos inmiscuidos en el Decreto tiene a su - cargo la promoción y realización de programas de viviendá destinados a satisfacer las necesidades de la población de la Ciudad-de México de ingresos mínimos.

Dieho Decreto encierra como consecuencia juridica la terminación paulativa de la renta congelada ya que permite que los-ocupantes de estas viviendas las puedan adquirir mediante el programs de financiamiento que también les ayudará a pagar la escrituración y los demás gastos relativos por esos conceptos.

Pero en este decreto encontramos algunes puntos que on el mismo no fue tratado como lo es el siguiente;

Si bien es cierto que atraves de los Programas existentes podrán los inquilinos tener una wiwienda económica, debemos pensar que en las nuevas construcciomes son muy reducidas y son pocas las viviendas, entonces esto va a traer como consecuencia de que todos no gozarán de este beneficio ya que en el Distrito-Pederal está saturado y a estos los tendrán que reunicar en las-orillas del Distrito Pederal produciendo así daños económicos.

En conclusión podemos decir que si los inquilisos piden apoyo a los programas existentes podemos observar que dicho programa los financiará, pero so para construir el núsero de viviendas existentes ya que esto volvería a producir que los inmuebles
se descuidarán.

Lo que se trata de evitar entonces es que en el lugar de la antigua construcción se edificará un nuevo edificio peropara un número determinado y los que no alcanzaran un lucal para
habitar deberán reubicarlos en las afueras del Distrito Pederal
produciendo daños en la economía de estas personas debido al desplazamiento a sus trabajos.

Ahora bien por medio de los programas de adquisición deinmuebles los ocupantes saldrán beneficiados ya que con esto seterminará con el intermediarismo, pues al adquirirlos estos seconstituirán en Régimen de Propiedad on Condominio con la varian te que va hacar de caráctor vacinal.

Por medio del Rógimen de Propiedad en condominio se abate en forma rotunda la renta congelada y a su ves laz construcciones ruinosas; mediante este regimen el ocupante podrá hacersuya su vivienda como consecuencia tendrá una vivienda decorosapero con el único inconveniente de que el inmueble será suyo unicamente por 99 años y esto tracrá como consecuencia que al término de estos años que sucederá, so le venderá a otra peraona o tendrá derecho los familiaros del primer ocupante.

En conclusión diriamos que atravez del Docreto del 16 de moviembre de 1987 va a tratar de eliminar en corto tiempo las - casas que tengan renta congelada y a su vez permitirles a sus - ocupantes ser dueños de nuevas construcciones por medio de los-financiamientos que otorge el Programa de Renovación Habitacional Popular del Distrito Federal, a su vez estos inmuebles se - convertirán en Condominios pruduciendo desde luego una nueva -

desventaja ya que tendrán la propiedad por 99 años y después determinar el plazo producirfa nuevos problemas, como sería quienva hacer el propietario del inmueble. Aquí podomos observar que existe una laguna jurídica muy grando que debería aer resuelta por la Ley de Propiedad en Condominio para el Distrito Federal misma que omite dicha solución.

D).- APLICACION DE LA LEY SOBRE EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CON -DOMINIO DE INMUEBLES PARA EL D.F.

De scuordo a lo establecido en el Decreto del 16 de novion bre de 1987 en su artículo tercero establace lo siguiente:

En los immuebles se constituirá el Régimen de Propiedad - en Condominio, en los términos de la legislación común.

Podemos observar que se aplica esta ley para evadir a los intermediarios, especuladores, etc y a su vez sea una relación - directa entre ambas partes es decir los inquilinos con las autoridades responsables.

Antes de que se aplicara la ley mencionada se dió a conocer con anterioridad una circular en la cual se pomía en comocimiento el instructivo para la constitución del Regimen de Propiedad en Condominio de inmuebles arrendados para habitación y sus anexos comerciales.

Por Decreto del H. Congreso de la Unión publicado en el -Diario Oficial de la Pederación el día 7 da febroro de 1985, -se reformaron y adicionaron diversas disposiciones relacionadascon innuebles en arrendamiento.

El artículo décimo primoro (posteriormente reformado) del Decreto mencionado con anterioridad, autorizó la constitución - del Régimen de Propiedad en Condominio para los inmuebles en - esa época arrendados, sin necesidad de obtener la declaratoria,-las licencias, autorizaciones e permisos de construcción urbana-y de salubridad, a que se refiere el artículo 4º de la Ley sobre el Rógimen de Propiedad en Condominio de inmuebles para el Dis - trito Pederal.

Al fin de unificar el exiteria de interpretación del citado precepto en el ámbito de competencia del Departamento del -Distrito Pederel el suscrito, emitió las circulares I (0) 85 y I (II) 85, mismas que fueron publicadas en el Diarto Oficial de la Pederación los dias 9 de mayo y 3 de julio de 1985, así como em la Gaceta Oficial del propio Dapartamento los días 15 de mayo y 15 de julio del ainmo eño.

El prosente reglamento tiene las siguientes generalidades

1.- El prosente instructivo es de observancia general por parte de las autoridades del Departamento del Distrito Federal en la interpretación administrativa y aplicación del artículo décimo primero (reformedo) del Decreto de Reformas y Adiciones a diversas disposiciones relacionadas con inmueblos en Arren
demiento.

Esta reforma fue publicada en el Diario Oficial de la --Federación el 13 de enero del año en curso.

2.- Ambito de Aplicación.

El presente instructivo contiene el procedimiento adminis-

El artículo décimo primoro (postoriormente reformado) del Decreto mencionado con anterioridad, autorizó la constitución - del Régimen de Propiedad en Condominio para los inmueblos on - esa época arrendados, sin necesidad de obtener la declaratoria,- las licencias, autorizaciones e permisos de construcción urbana-y de salubridad, a que no refiere el artículo 4º de la Ley sobre el Rógimon de Propiedad en Condominio de inmuebles para el Dis - trito Pederal.

Al fin de unificar el criterio de interpretación del citado precepto en el ámbito de competencia del Departamento del -Distrito Federal el suscrito, emitió las circulares I (9) 85 y I (II) 85, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Pederación los días 9 de mayo y 3 de julio de 1985, así como en la Gaceta Oficial del propio Departamento los días 15 de mayo y 15 de julio del mismo eño.

El prosente reglamento tiene las siguientes generalidades

1.- El presente instructivo es de observancia general por parte de las autoridades del Departamento del Distrito Federal en la interpretación administrativa y aplicación del artículo décimo primero (reformado) del Decreto de Reformas y Adiciones a diversas disposiciones relacionadas con insueblos en Arren
demiento.

Esta reforma fue publicada en el Diario Oficial de la -Federación el 13 de enero del año en curso.

2.- Ambito de Aplicación.

El presente instructivo contiene el procedimiento adminis-

trativo para la recepción, análisis y resolución de solicitudespara construir el régimen de propiedad en condominio de inmue bles que esten actualmente arrendados preponderantemento para vivienda y los anexos comerciales que en ellos se encuentron cuando se satisfagan los siguientes supuestos:

a).- Que dicho inmueble haya estado errendado preferentemente para habitación, por le menos durante los cuatro eños an teriores a la fecha de entrada en vigor de la reforma , el artículo décimo primere del Decreto de Reformas y Adiciones a diversas disposiciones relacionadas con inmuebles en Arrendamiento.

Se considerará que el inmueblo cuya cambio de régimen sepretende que ha estado arrendado proponderantemente para habitación cuando el 8% de las construcciones crigidas en el predio hubiere tenido dicha finalidad durante el tiempo de arrendamiento que en ese mismo inciso indica.

- b).- Que la totalidad de propietarios y más del 50% de -los inquilinos manificaten su conformidad respecto al cambio s régimen en condominio.
- e).- Que el inmueble admita cómoda división a juicio del-Departamento del Distrito Federal.
- d).- Que las construcciones erigidas en el immueble red nan tecnicamente condiciones de seguridad y estabilidad a jui cio del propio Departumento.
 - 3 .- Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículo 3º de la ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles - para el Distrito Federal y en el artículo 45 fracción III del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, corres
ponderá a las Delegaciones del prepio Departamento, conocer y resolver en relación con las solicitudes de cambio a Régimen de Prepiedad en Condominio a que se refiere el presente instructivo, conforme al procedimiento que se señala a continuación:

l.- Las Delegaciones del Departamento del Distrito Pederal, recibirán las solicitudes de los interesados inclusive - hasta el día 30 de noviembre de 1988, fecha en que terminó el - plaso para hacer uso del benefício, a que se refiere el Decre - to orígen del presente instructivo.

2.- Los escritos de solicitud que presenten los intere sados a las Delegacionas deben contener cuando menos los datossiguientes:

- a) .- Nombre del propietario o propietarios del inmusble.
- b) .- Domicilio para oir notificaciones.
- c).- Ubicación del inmueble cuyo cambio de régimen de propiedad se solicita.
- d).- Número de departamentos que integran el immueble y de los que estén arrendados, con los nombres de los inquili -
- e).- Firmas del propietario o propietarios del inmuebleasí como las de los inquilinos que estén conformes con el cambio de régimen de propiedad del inmueble.
- 3.- Anexos al escrito de solicitud, los interesados de berán acompañar la siguiente documentación:

- a).- Testimonio de las escrituras que acrediten la propiedad del inmueble, adjuntando copia simple para cotejarla y de volver dicho testimonio al interesado.
- b).- Testimonio de la escritura que contenga el poder queacredite la facultad del promovente para realizar actos de admi nistración y de dominio, en representación del propietario o propietarios del inmuchle, cuendo no sean éstos quienes perso nalmente solíciten el cambio de régimen de propiedad.
- e).- Un ejemplar de los contratos de arrendamiento, que sirvan para acreditar que el inqueble ha estado arrendado prefe
 rentemente para habitación los últimos cuatro años anteriores al 14 de enero de 1986 o en su defecto, copia de los recibos de rente expecidos.
- d).- Original y dos copias de las boletas de impuesto predial y de derechos por servicios de agua.
- e).- Plano arquitectónico de preferencia autorizado firmado por el propietario o propietarios.
- 4.- Rocibida la solicitud por la Delegación del Departamen to del Distrito Federal que corresponda a la ubicación del inmueble se procederá a verificar que el escrito del interesado contenga los datos mínimos y se acompañon los anexos a que se refieren los puntos 2 y 3 del presente instructivo.
- 5.- Para determinar dosde los puntos de vista técnico y jurídico que el inmueble admite cómoda división, la Delegación correspondiente del Departamento del Distrito Federal deberá inspeccionarlo y corciorarse que conforme al plano arquitectó -

mico exhibido por los interesados, es posible identificar y diferenciar las áreas donde podrá adquirirse propiedad exclusivay las suceptibles de uso común mediante copropiedad.

Dicha inspección y plano arquitectónico también servirán para que con fundamento en las disposiciones en materia de construcciones se determine si el inmueble es técnicamente seguro.

Con base en la misma inspección , la Delegación que corres ponda comprobará que el innueble cuyo cambio de régimen se pretende, ha sido arrendado preponderantemente para vivienda.

6.- Las resoluciones respecto del cambio de régimen de propiedad del inmueble, se comunicarán a la Tesorería y a la Dirección General de Construcción y Operación Hidraúlica del Departamento del Distrito Pederal, para los efectos a que hubic
re lugar, como resultado de la constitución del Régimen de Propiedad en condominio.

7.- Las solicitudes de constitución de condominio debe rán resolverse por las Delegaciones en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su re cepción.

8.- Las resoluciones respecto a les solicitudes de cem bio de régimen a condominio serán firmadas por los Delegados y notificadas personalmente o por correo certificado a los interesados.

En resoluciones en que proceda la autorización, se deberá indicar que no se prejuzga sobre antecedente alguno de construcción y devolverá los planos sellados al interesado sin quedicha autorización limite las facultades de la autoridad para - cobrar las contribuciones que adeuden por actos diferentes a - los que se refiere este instructivo.

4 .- Aspectos fiscales.

En virtud de que el autorizar la constitución del régi — men de propiedad en condominio sobre inmuebles arrendados en — su mayor parte para habitación, el Congreso de la Unión exentó-del cumplimiento de los requisitos que normalmente deben satisfacer las construcciones urbanes, como es el caso de contar — con espacios para estacionamiento, los cambios de régimen de — propiedad a que se refiere el presente instructivo no quedan — comprendidos dentro de la obligación de pagar el impuesto sus — tantivo de estacionamiento a que se refiere el artículo 45-C — de la Ley de Hacienda del Distrito Federal.

Como ya hemos manifestado en párrafos anteriores por me dio del Decreto del 16 de noviembre de 1987 en su artículo 3º establece que en los innuebles se constituirán en el Régimen de Propiedad en Condominio pero con la variante que será de carácter vecinal.

Este régimen está estipulado en el Capítulo VII de la -Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de inmuebles para el Distrito Federal y establece lo siguiente:

Art.46. El régimen de propiedad en condominio de carác ter vecinal es un régimen excepcional que se regirá por las disposiciones de esta ley, las que contenga la declaratoria delas autoridades competentes que lo autoricen, las de las escrituras en que hubiero establecido dicho régimen y las demás dis-

posiciones jurídicas aplicables en la que no se oponga a lo establecido en el presente capítulo.

Art.47.- El régimen de propiedad en condominio de carác - ter vecinal podrá constituirse:

- l.- En inmuebles que enajene para ese fin, el Departamento del Distrito Federal o las dependencias o entidades de la administración pública federal dedicadas al fomento de la vivien de.
- 2.- En inmuebles, en cuya adquisición participen con fi nanciamiento para el mismo fin, las cantidades del sector del Bepartamento del Distrito Foderal o las dependencias o entidades
 de la administración pública federal.
- 3.- En inmuebles que sean adquirides por sus ocupantes o inquilinos cuya adquisición o enajonación intervengan les de pendencias y entidades mencionadas.
- 4.- En innuebles y predios incluidos en los programas -habitacionales del Departamento del Distrito Federal que oportunamente se aprueben.
- 5.- En los inmuebles dedicados a viviendas que cambien por voluntad de los propietarios o copropietarios y en su caso con la conformidad de los inquilinos que las habiten, al régi men a que se rafiere este capítulo.
- El régimen de propiedad en condominio de carácter vecinal adlo podrá constituirse en viviendas de interés social y locales nuexos.
- Art.48.- El régimen de propiedad en condominio de carác ter vecinal deberá ser autorizado por el Departamento del Dis -

trito Pederal el cual en la declaratoria prevista por el artículo 3º de esta ley, señalará las características del proyecto que apruebe los requisitos administrativos a que dicho proyec - to deberá estar sujeto.

Art.49.- La formalización de los actos y contratos en - las que hagan constar la constitución del régimen de propiedad- en condominio de carácter vocinal y las operaciones traslati - vas de dominio a que se refiera el artículo 47, tendrá el tra-tamiento que determine el Departamento del Distrito Pederal.

Art. 50.- Para la administración y vigilancia de 6sta, en los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominiode carécter vecinal, la declaratoria a que se refiere el artícu
lo 3º de esta ley, dará proferencia a la forma de organizaciónpropuesta por los beneficiarios de cada proyecto.

Art.51.- Los requisitos que se eximan expresamente en - las declaratorias a que se refiere el artículo 3º de esta ley - para la constitución del régimen de propiedad en condominio decarácter vecinal, so serán constituidos por contribuciones, - impuestos o derechos de cualquier índole o naturaleza.

En conclusión diriamos que se va a aplicar el régimen decondominio de carácter vecinal porque quedan comprendidos todos los inmuebles que estan incluidos en el programa Emergente de -Renovación Habitacional popular del Distrito Federal que soña la el Decreto del 16 de noviembre de 1987.

CONCLUSIONES

PRIMERA. - Cuando el Decreto-Ley de 1948 fue llevado n - cabo tuvo un resultado magnífico ya que impidio el alza de - las rentas, pero poco a poco se a vuelto obsoleto porque el - dinero que pagan los arrendatarios por sus rentas son canti - dades fuera de la realidad que vivimos.

SEGUNDA.- Desde mi punto de vista el Decreto de 1948 esuna ley privativa ya que solamente benefició a un número deter minado de arrendatarios al congelarse las rentas.

TERCERA.- Se debe elaborar un nuevo decreto el cual tenga como finalidad derogar el Decreto de 1948 y así terminar con las rentas congeladas que provocan un verdadero obatáculo para tener una vivienda digna y decorosa.

CUARTA. La desaparición de la renta congelada deberá ser gradual otorgandoles un plazo para no dañar los intereses
económicos de las personas que no cuentan con recursos suficientes para adquirir o alquilar una vivienda digna.

QUINTA.- Para desaperecer la renta congelada primero setendrá que descongelar todos los locales comercialos que no tengan un fin social sino lucrativo.

Segundo, descongelar todos los locales que paguen hasta-\$370.00 pesos y por último terminar con los rentas menores de \$300.00 pesos.

SEXTA.- Al terminar con la renta congelada se les deberé otorgar un nuevo contrato de arrendamiento con todas las carac terísticas que señala el Código Civil imponiendo una renta de acuerdo a las condiciones del local que habitan.

SEPTIMA.- Al otorgar un nuevo contrato de arrendamiento se abatiria por completo las rentas congeladas y así ambas partes-saldrían beneficiadas, por una parte el arrendador al recibir - un nuevo pago de renta se vería obligado a mejorar las condiciones del inmueble y así los arrendatarios saldrían beneficiados.

OCTAVA.- Se debe dar mayor impulso a la inimimativa priva - da para que construya viviendas popularea y así terminar con -- las viviendas ruinosas que ponen en peligro la vida de sus ocupantes.

NOVENA.- Se debe impulsar los programas de vivienda para que en un futuro terminen con la renta congeleda que a producido un rezago habitacional en México.

DIBLIOGRAFI A

Libros consultados.

BOURLARGER RIPERT .- Derecho Civil.
Editorial La Ley Bucnos Aires Argentina.

FLORIS MARGADANT GUILLERMO.- El Derecho Privado Romano. Editorial Estinge S.A. México, D.P. 1985.

GARCHA LOPEZ AGUSTIN .- Contratos Civiles (apuntes). México. D.F.

GUERRA AGUILERA JOSE CARLOS. - Legislación sobro arrendamiento y jurisprudencia. Editorial PAG, S.A. de C.V.

LALINDE ABALDIA JESUS .- Derecho histórico Español. Editorial Ariel Barcelona España.

LASSO GAITE JUAN FRANCISCO. - Cronica de la codificación-Española. Editorial Ministorio de Justieis Barcelona Es paña 1980.

LOZANO NORIEGA FRANCISCO - Cuarto curso de Derocho Civil Contratos Editorial Ascelación Nacional del Notariado -Mexicano A.C. México, D.F. 1987.

MUÑOZ LUIS .- Derecho Civil Mexicano. Ediciones Modelo México, D.F. 1971.

PINA RAPAEL DE.- Derecho Civil Mexicano. Vol. III Editorial Porrúa México, D.F. 1987.

PUIG BRUTAU JOSE .- Fundamentos de Derecho Civil.

PLANTOL MARCEL. - Tratado elemental de Derecho Civil. Tomo IV Editorial Cardenas Editores.

ROJINA VILLEGAS RAFAEL. - Compendio de Derecho Civil. Tomo IV Editorial Porrúa México, D.P. 1981

SANCHEZ MEDAL RAMON. - Teoría General de los contratos - civiles. Editorial Porrúa S.A. México, D.F. 1986.

PINA RAPAEL DE .- Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa México, D.P.

Diccionario Jurídico Mexicano. - Tomos I, II, III, Editorial Porrúa México, D.F.

CASTRO ESTRADA JOSE .- Revista "FORO DE MEXICO" Nº59 lº de febrero de 1959 México, D.F.

CORTES PIGUEROA CARLOS .- Revista de Derecho y Ciencias

Sociales "JUS" tomo XXII Nº126 Enero de 1949 México, D.F.

GONZALEZ GUTIERREZ MARIANO. - Anales de Jurisprudencia Año VXII Tomo XXIX Nº2 30 de abril de 1940

LOY GRACIAN J. ANTONIO. - Revista Nuevas generaciones de Abogados Año 4 Nº40 Agosto 1º de 1950 México, D.F.

MALDONADO S. SEBASTIPN. - Revista "La Justicia" Tomo XX Nº 362 Junio de 1960 México, D.F.

OCADIZ ROBERTO.- Revista "EL FORO" Nº104 1º de moviem bre de 1961 México, D.F.

PEREZ ORONOZ JOSE .- Las rentes congeledas finanzas y con tabilidad Vol. XXVI Nº 8 agosto de 1959 Máxico, D.P.

PONCE LAGOS ANTONIO. - Revista "EL FORO" organo de la barra Mexicana de Abogados Tomo V Nº2 junio de 1948 México, D.F.

LEGISLACIONES CONSULTADAS.

CODIGO CIVIL DE 1870 para el Distrito Federal y Territo rio de la Baja California.

CODIGO CIVIL. - Para el Distrito Federal Editorial Porris México, D.F. 1991.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial Perrúa México, D.F. 1991

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Editorial Porrás 1991.

JURTS PRUDENCIAS ..

ARRENDAMIENTO, PRORROGA DEL CONTRATO DE.- Tesia rela cionadas, Apéndice 1988, 2de parte, salas, Vol I P.P 425y 426. ARRENDAMIENTO, TACITA RECONDUCCION. - Tesis relacionadas, Apéndice 1938 2da parte, salas, Vol I P.p. 441, tesis 244

ARRENDAMIENTO RECONDUCCION TACITA.- Informe 1989, 3raperte, 4to tribunal Colegiado en Materia Civil Primercircuito Ejecutorie 13 P.p. 299, 299.